

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 04

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
01	09 de diciembre de 2021	Se crea el documento para establecer lineamientos para la atención a la población en proceso de reintegración, de reincorporación y militantes del partido producto del Acuerdo Final para la Paz residente en la ciudad de Bogotá
02	23 de febrero de 2022	Se modifica el nombre, se realizan ajustes en la redacción del propósito, se hacen modificaciones a la información del apartado glosario, ajustes en la descripción de actividades y la información de registros asociados. Se actualiza la normatividad y la documentación asociada.
03	08 de mayo de 2023	Se modifica el documento por inclusión de militantes del partido producto del Acuerdo Final como población objeto de la Ruta. Se actualiza la información de la Dirección de Asuntos Étnicos. Se actualiza la descripción de la ruta y los registros.
04	30 de septiembre de 2024	Se realizan ajustes en la redacción del propósito, se hacen modificaciones a la información del apartado glosario, ajustes en la descripción de actividades y la información de registros asociados. Se actualiza la normatividad y la documentación asociada.

Método de Elaboración	Revisa	Aprueba
El documento fue actualizado por el equipo técnico de Prevención encargado de la Ruta por la Reconciliación de la Dirección de Derechos Humanos con el acompañamiento de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Oficina Asesora de Planeación.	Luz Amanda Guzmán Mojica Directora de Derechos Humanos Líder del proceso Fomento y Protección de los Derechos Humanos Jacobo Pardey Profesional OAP – Analista del proceso	María Ximena Morales Trujillo Subsecretaria para la Gobernabilidad y la Garantía de los Derechos Líder del macroproceso Derechos Humanos Aprobado mediante Caso Hola No. 82210

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

1. INFORMACIÓN GENERAL

Propósito

Establecer los lineamientos para atender a la población militante del partido político producto del Acuerdo Final de Paz, de la población en procesos reintegración y reincorporación, y a personas en proceso de atención diferencial por parte de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que se encuentre bajo una posible situación de riesgo o amenaza, como consecuencia directa del proceso de desmovilización, dejación de armas y su tránsito a la vida civil, mediante el otorgamiento de medidas transitorias (servicios consistentes en orientación jurídica, acompañamiento psicosocial, apoyo económico para arrendamiento, apoyo económico para transporte y apoyo económico para alimentación), con el propósito de salvaguardar sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal.

Dichas medidas acogerán los principios de buena fe, causalidad, complementariedad, concurrencia, consentimiento, coordinación, eficacia, enfoque diferencial, exclusividad, goce efectivo de derechos, idoneidad, oportunidad, reserva legal, subsidiariedad y temporalidad.

Responsable

Director(a) de Derechos Humanos.

Glosario

- **Acción sin daño:** El enfoque de acción sin daño busca mitigar los daños emergentes en las medidas institucionales implementadas, para salvaguardar los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas objeto de esta ruta, para ello hay que reconocer a las personas como sujetos activos de derechos.
- **Alojamiento y alimentación:** Es una medida transitoria que se presta bajo la forma de apoyo económico para arrendamiento y bonos de alimentos, de la que se desprenden garantías para la reubicación y la alimentación de la persona directamente afectada y su núcleo familiar¹. Está dirigida a los y las solicitantes por el tiempo que determine el Estudio de Casos, prorrogable cuando sea necesario. En casos específicos y por determinación del mismo se podrán brindar ayudas económicas para hospedaje con alimentación incluida.
- **Amenaza:** Factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.
- **Análisis preliminar del Riesgo:** Proceso mediante el cual, se tienen en cuenta las características del riesgo expuestas por la persona objeto de la ruta, su situación de vulnerabilidad, enfoque diferencial y su voluntariedad, para así determinar las medidas transitorias y las acciones pertinentes para cada caso en concreto. Este análisis preliminar lo desarrolla el profesional en derecho que realiza la atención inicial y se expone ante el Estudio de Casos.

¹ La medida se asignará según lo establecido en la tabla de “Anexo Técnico vigente para la Secretaría Distrital de Gobierno, del contrato suscrito por la entidad con el operador.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

- **Apoyo de transporte:** Se garantiza servicio de transporte para los traslados que se deban realizar para efectos del desarrollo de la ruta por la reconciliación. Está dirigido a los y las solicitantes por el tiempo que determine el Estudio de Casos, prorrogable cuando sea necesario.
- **Asesoría jurídica:** Se trata de aquella orientación en aspectos normativos y jurisprudenciales, establecidos por el Estado colombiano para la garantía de los derechos del grupo poblacional sujeto de la presente ruta.
- **Atención diferencial:** Hace referencia a la atención de las personas que se han desmovilizado de Grupos Armados Organizados y que llevan un proceso con la Agencia para la Reincorporación y Normalización para iniciar un proyecto en la legalidad, atendiendo a los criterios diferenciadores producto de la caracterización realizada.
- **Comité de Evaluación y Riesgos y Recomendaciones de Medidas (CERREM):** Es la instancia de nivel nacional que tiene por objeto la valoración integral del riesgo y la recomendación de medidas de protección y complementarias.
- **Consentimiento²:** La vinculación al Programa de Prevención requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte de la persona solicitante respecto de la aceptación o no de su vinculación.
- **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida con otra u otras personas, particularmente frente a los procesos de atención y medidas de asistencia, corresponde a las personas beneficiadas aportar y colaborar para llevar a cabo de manera exitosa el proceso de asistencia en la medida de cumplimiento de normas, acatamiento de observaciones, asistencia a citas médicas, diligencias judiciales, convocatorias y demás compromisos asumidos en el consentimiento informado y el pacto de corresponsabilidad.
- **Defensor (a) de los derechos humanos:** De manera general, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) afirma que se trate de aquellas personas que actúan “[...] en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor (a) de los Derechos Humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales”³.

Por su parte la relatora especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos en su informe “Comentario a la Declaración sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos” afirma que: “Las defensoras y los defensores de derechos humanos son personas que actúan de manera pacífica en la promoción y protección de los derechos humanos; impulsando el desarrollo, la lucha contra la pobreza, realizando acciones humanitarias, fomentando la reconstrucción de la paz y la justicia, y promoviendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. El papel que juegan las defensoras

² Numeral 5. Artículo 2.4.1.2.2. Principios. Decreto 1066 de 2005, Modificado por el art. 1, Decreto 1139 de 2021.

³ Acerca de los Defensores de Derechos Humanos. En: <https://www.ohchr.org/sp/issues/srhrdefenders/pages/defender.aspx>.

y los defensores de derechos humanos es central para visibilizar situaciones de injusticia social, combatir la impunidad y dar vida a los procesos democráticos⁴.”

- **Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR)⁵:** Proceso que busca la seguridad y la estabilidad en un territorio donde hay presencia de conflicto o violencia organizada. Se dispone para el desarme de combatientes, la extracción de estructuras militares y la asignación de medidas necesarias para garantizar la reintegración económica y social a la sociedad civil.
- **Desmovilización⁶:** Hace parte del proceso de DDR donde de manera individual y voluntaria la persona decide abandonar un Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley -GAOML- y sus actividades. Este procedimiento se puede realizar de manera individual a cargo del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y de manera colectiva a cargo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- **Desmovilizado(a)⁷:** Persona que decide de manera individual abandonar voluntariamente las organizaciones armadas al margen de la ley, como grupos guerrilleros y de autodefensas, para entregarse a las autoridades nacionales competentes.
- **Discapacidad:** Es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.
- **Diversidad sexual:** Término referido a la diversidad de sexos, identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones de género existentes. Es importante notar que la identidad de género y la identidad de orientación sexual son vectoriales, eso quiere decir que una persona trans femenina puede tener una identidad de orientación sexual heterosexual, o un hombre trans puede considerarse gay y así sucesivamente.
- **Enfoque de derechos:** De acuerdo con las orientaciones de Naciones Unidas, se busca como objetivo principal la realización de los derechos humanos, donde los ciudadanos y ciudadanas son sus titulares y el Estado debe procurar fortalecer las capacidades ciudadanas para demandar su vigencia y realización. Por otra parte, los principios y las normas contenidos en los tratados internacionales de Derechos Humanos deben orientar toda la labor de cooperación y programación del desarrollo en todos los sectores y en todas las fases.
- **Enfoque de género:** El género es una categoría análisis social que permite comprender, en parte, las relaciones entre las personas con distintas identidades de género y orientaciones sexuales, en especial cómo

⁴ Comentario a la Declaración sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Recuperado de: https://www.hchr.org.co/phocadownload/publicaciones/Libros/comentario_defensores.pdf

⁵ Agencia para la Reincorporación y la Normalización. Tomado del Naciones Unidas, en 2006 sobre las Normas Integradas para el Desarme, Desmovilización y Reintegración (IDDRS) En: <https://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/lists/trminos%20y%20siglas/allitems.aspx>

⁶ Ídem.

⁷ Decreto 128 de 2003. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil.

operan éstas en múltiples campos, incluidos el simbólico, a través de representaciones; en los conceptos normativos, en las instituciones, en las organizaciones sociales y en la identidad subjetiva. El enfoque de género permite entender “como construcciones históricas, las diferencias y desigualdades en los comportamientos y en las posiciones sociales de mujeres y hombres, en abierta oposición del enfoque tradicional naturalista que asignaba las diferencias y desigualdades a razones de tipo biológico” (García Prince, 2008, pág. 13).

Este enfoque permite comprender que el sistema sexo-género ha tenido impactos diferenciales en ambos sexos, con roles y conductas que dan lugar a la asignación desigual de los recursos, las oportunidades y el poder, tanto en el ámbito de lo público como de lo privado, así como también permite identificar las situaciones de desventaja que enfrentan las mujeres para acceder al control de bienes y recursos y para participar en la toma de decisiones” (CONPES D.C 14 de 2020:36). Tanto el Artículo 4.2.2 del Decreto 1818 de 2020 como el Artículo 4 del Decreto 193 de 2022 se refieren en términos similares al enfoque de género, planteando que la incorporación de este enfoque debe buscar eliminar y mitigar las desigualdades de género.

En el marco del enfoque diferencial de género, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Criterios de vulnerabilidad acentuada:** Reconocidos por la Corte Constitucional en los Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, permite del Estado una respuesta diferenciada que atienda acertadamente la particular vulnerabilidad de las mujeres derivada del contexto de conflicto armado y los riesgos específicos a los que están expuestas por causa de su condición de género, que no son compartidos por los hombres, y que explican, en su conjunto, el impacto desproporcionado del conflicto armado sobre las mujeres. Según la sentencia de la Corte Constitucional SU 599 de 2019, el Estado tiene la responsabilidad de garantizarle a las mujeres que han sufrido violencia sexual, en el contexto del conflicto armado interno, el acceso a medidas de reparación integral, lo cual sólo puede materializarse a través de su reconocimiento como víctimas; de manera que puedan ser beneficiarias de la Ley 1448 de 2011 y, así, se les pueda permitir su inclusión en el RUV.⁸
- **Riesgos y amenazas de las que están expuestas las mujeres excombatientes:** Amenazas particularmente con contenido sexual, los hostigamientos, las persecuciones, las agresiones violentas, saqueos de información, de materiales, injerencias arbitrarias en las sedes de sus organizaciones, incursiones y destrucción de edificios y locales, homicidios, desapariciones forzadas, desplazamientos intra urbanas, intra veredales, intra municipales, torturas, detenciones arbitrarias, difamaciones públicas cometidas por agentes estatales o no estatales, reclutamiento forzado de ellas o sus hijas/os, humillaciones públicas con contenido sexual, marcas en el cuerpo, violencias contra sus familiares, principalmente hijas/os, afectaciones psicológicas y a la salud mental, desintegración del núcleo familiar, fracturas internas, lesiones a los derechos colectivos, especialmente en las mujeres indígenas, negras y afros (Auto 098, 2013).

Aunado a lo anterior, las barreras estructurales a las que las mujeres están expuestas se acentúan en las excombatientes en procesos de reintegración y reincorporación; así lo indica, entre otros, el Informe Defensorial: Violencias Basadas en Género y Discriminación que al tenor reza: “[...] se han configurado [las mujeres excombatientes] como una población altamente vulnerable en el marco del post acuerdo. Son las mujeres excombatientes quienes enfrentan grandes retos en el proceso de

⁸Corte Constitucional. Sentencia SU 599 de 2019.

reincorporación como dificultades para acceder al mercado laboral y hacerse un lugar en la economía legal; ausencia para el desarrollo de sus actividades educativas, formativas y lúdicas que coadyuven a la reintegración; barreras para la atención en salud a las mujeres gestantes y lactantes.”; así pues se evidencian las dificultades exacerbadas para la reintegración sostenible de las excombatientes a la vida civil.

Asimismo, la Sala de Primera Instancia aseveró que el Derecho Internacional nunca admitirá la existencia de alguna justificación para cometer violencia sexual contra una persona, sin perjuicio de que aquella sea o no blanco legítimo bajo el DIH o si pertenece al mismo grupo armado del agresor. De ahí que, para poder diferenciar entre una violación que constituya un crimen de guerra y otro de tipo internacional o doméstico, debe cumplirse el requisito relativo a la existencia de un nexo entre el delito y los elementos contextuales de los crímenes de guerra; es decir, que la conducta violatoria haya ocurrido dentro del marco de un conflicto armado no internacional o interno (CU 599 de 2019).

- **Presunción de Riesgo Extraordinario de Género:** (...) respecto de las mujeres combatientes miembros de un grupo armado al margen de la ley, la Recomendación General No. 30 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer indicó que, independientemente del tipo de conflicto armado, de su duración y de los actores involucrados, se ha evidenciado que las mujeres y niñas se convierten sistemática y deliberadamente en un blanco de violencia y abuso sexual. En efecto, se señaló que las mujeres y niñas reclutadas forzosamente son particularmente vulnerables a ser víctimas de violencia sexual. Por esta razón, en el caso de Bosco Ntaganda se enfatizó en que la obligación de protección en cabeza de los Estados subsiste aun habiendo ocurrido ese tipo de crímenes dentro de un grupo armado en contra de sus mismos miembros, en el marco de un conflicto armado interno. Igualmente, señaló que el grupo de las mujeres combatientes es el más proclive a verse vulnerado por violencia sexual, tanto por agentes del Estado como por los mismos grupos armados.

Así mismo, la Corte ratifica que las mujeres defensoras enfrentan de forma constante el riesgo de ser objeto de abusos, agresiones y esclavitud sexual, trata de personas con fines de esclavitud sexual y doméstica, el reclutamiento con fines de explotación doméstica y sexual, amenazas de violencia sexual, humillaciones públicas con contenido sexual, marcas en el cuerpo producidas con objetos cortopunzantes o quemaduras en la que imprimen mensajes denigrantes contra la víctima. Muchas de las amenazas y actos de violencia se dirigen contra miembros del núcleo familiar, especialmente contra hijos e hijas, lo cual pone de manifiesto que tales ataques también pretenden una afectación diferenciada que ocasione daños en los bienes y relaciones que las mujeres consideran valiosos e importantes dada su condición femenina. (Auto 098 de 2013).

- **Garantizar Integralidad:** Entendida como la obligación del Estado y sus instituciones de proveer todos los recursos y servicios necesarios para garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de las mujeres sujetas de especial protección por las graves vulneraciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario de las que han sido víctimas, al igual que su grupo familiar.
- **Sujeto de especial protección.** Según el ordenamiento jurídico colombiano, la mujer es un sujeto constitucional de especial protección, protección reforzada, con sus derechos generales y específicos que requieren atención fija del poder público. En consecuencia, la Constitución y la jurisprudencia

constitucional han determinado el uso de acciones afirmativas por parte del Estado con el propósito de alcanzar el goce efectivo y real el derecho a la igualdad.

- **Expresión de género:** Se refiere a la manifestación externa de distintas características culturalmente consideradas como masculinas o femeninas, lo cual puede incluir intervenciones corporales (incluyendo procedimientos quirúrgicos o procesos de hormonización) modo de hablar, vestir, modales e interacción con otras personas. La expresión de género no es una indicación de la identidad de género de una persona ni de su orientación sexual.
 - **Masculino:** Término usado para describir la construcción social y cultural de las conductas esperadas específicamente por hombres.
 - **Femenino:** Término usado para describir la construcción social y cultural específica a conductas esperadas por las mujeres.
 - **Andrógino:** Expresión de género que tiene tanto elementos femeninos como masculinos.
 - **Transformista:** Personas que asumen de forma esporádica y en situaciones específicas vestimentas. Por ejemplo, Drag queen/Drag King es alguien que se viste y actúa como una persona de otro género con propósito de entretener. A menudo personifican versiones exageradas o teatrales de la masculinidad o femineidad y quienes lo interpretan no necesariamente se identifican como transgénero (CoE LGBTQ+ BHE, 2024).
 - **Travesti:** Persona que hace uso de prendas y reproduce roles y ademanes asociados al género opuesto al que se le asignó socialmente, de una manera más permanente. La identidad travesti en Latinoamérica es una apuesta social y política de la construcción trans. Las travestis femeninas en Colombia, a diferencia de otras construcciones de identidad trans, aceptan o asumen la genitalidad o sexo asignado al nacer, sus apuestas de construcción están en función del género, de la femineidad o lo que perciben o sienten que debe ser lo femenino. (SEXUAL, 2011).
- **Género:** Hace referencia a la “construcción social de la diferencia sexual. En nuestras sociedades a los cuerpos se les asigna un papel específico que cumplir en razón a sus características biológicas (Rubin, 1986). Desde instituciones como la escuela y la familia de inculcan roles, se generan capacidades y habilidades diferentes para mujeres y hombres. Las mismas son interpretadas como naturales, desconociendo los procesos de socialización diferencial a los que son expuestas las personas en razón a su sexo.” (CONPES D.C 14, 2020: 32).
 - **Masculino:** Construcción cultural y/o juicio de valor atribuido a las características físicas, comportamentales y actitudinales asociadas al hombre.
 - **Femenino:** Construcción cultural y/o juicio de valor atribuido a las características físicas, comportamentales y actitudinales asociadas a la mujer.
 - **Andrógino:** Persona que no corresponde a ninguna de las dos construcciones culturales del sistema binario masculino/hombre y femenino/mujer o que comparte ambas.

- **Orientación sexual (erótica y/o afectiva):** Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (Yogyakarta, 2006).
 - **Heterosexual:** La persona dirige el deseo afectivo -erótico y emocional hacia el género opuesto.
 - **Homosexual:** La persona dirige el deseo afectivo- erótico y emocional hacia el mismo género.
 - **Lesbiana:** Categoría política con la que se identifican las mujeres homosexuales.
 - **Gay:** Categoría política con la que se identifican los hombres homosexuales
 - **Bisexual:** La persona dirige el deseo afectivo- erótico y emocional hacia ambos géneros.
 - **Pansexual:** La persona dirige el deseo afectivo- erótico y emocional hacia cualquier persona independiente de su orientación sexual e identidad de género.
- **Identidad de género:** “Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (Yogyakarta, 2006).
 - **Hombre:** Término usado para describir la construcción social y cultural de las conductas masculinas.
 - **Mujer:** Término usado para describir la construcción social y cultural específica a conductas femeninas.
 - **No-binario:** Término para describir identidades de género fuera de los géneros binarios, es decir, que no se identifican exclusivamente como niño/niña u hombre/mujer. Las personas no binarias pueden tener más de un género, no identificarse con ningún género o ambas.
 - **Género fluido:** Persona cuya identidad de género puede cambiar a lo largo de su vida. Las personas de género fluido pueden no identificarse con los roles de género esperados social o culturalmente y pueden identificarse de diferentes maneras dependiendo de la situación.
 - **Género neutro (Gender neutral):** Cualquier objeto, actividad, vestimenta, estilo, actividad o espacio que la sociedad y/o cultura considere apropiado para cualquier persona sin importar su género. Cualquier cosa que no conlleva asociaciones particulares a algún género.
 - **Género Queer:** Término que describe personas cuya identidad de género se encuentra fuera de lo binario (hombre y mujer).
 - **Cisgénero:** En esta categoría se incluyen las personas que tienen expresiones del género acordes a las culturalmente atribuidas a las corporalidades biológicas hegemónicamente dominantes. Esta identidad de género es contraria a la definición de transgénero.

- **Pangénero:** Una persona cuya identidad de género incluye o abarca todas las identidades de género posibles (CoE LGBTQ+ BHE, 2024).
- **Trans:** Apuesta o construcción de identidad política, donde las personas asumen, se construyen y autodeterminan como trans para hablar de la experiencia de tránsito entre los sexos y el género, la que se constituye una propuesta cultural y política frente a la opresión de los sistemas sexo-género hegemónicos. (MIDS, 2011).
- **Transgénero:** Personas cuya identidad de género y/o expresión de género difiere de lo que típicamente se asocia con el sexo que se les asignó al nacer. Las personas bajo el término de transgénero pueden describir su identidad de género usando uno o varios términos - incluyendo, pero no limitándose al término transgénero. El término “trans” se utiliza como abreviación.
 - **Hombre trans:** Persona nacida con genitales asociados al sexo femenino que se construye desde lo masculino.
 - **Mujer trans:** Persona nacida con genitales asociados al sexo masculino que se construye desde lo femenino.
 - Apuesta o construcción de identidad política, donde las personas asumen, se construyen y autodeterminan como trans para hablar de la experiencia de tránsito entre los sexos y el género, la que se constituye en una propuesta cultural y política frente a la opresión de los sistemas sexo-género hegemónicos. En la categoría Transgeneristas también es posible encontrar identidades que se cruzan o con otras identidades y diversidades o se construyen multi-identidad desde lo étnico, el ciclo vital –generación y las situaciones-condiciones, ejemplos: las muxes, las isrhas, las y los trans queer, etc.

Además, la identidad de género no es asociativa a una sola o determinada orientación sexual, se puede encontrar en la vida cotidiana personas trans que se asumen o identifican como trans lesbianas, trans gays, trans homosexuales, trans bisexuales, trans asexuales, trans heterosexuales.

Las identidades de género se manifiestan a través de las expresiones de género y, por lo tanto, se interrelacionan. Esta identidad de género agrupa tres maneras distintas: transformistas, travestis, y transexuales:

- **Transformista:** Personas que asumen de forma esporádica y en situaciones específicas vestimentas, ademanes y roles tanto masculinos como femeninos en el ámbito social, cultural y político.
- **Travesti:** Persona que hace uso de prendas y reproduce roles y ademanes asociados al género opuesto al que se le asignó socialmente, de una manera más permanente. La identidad travesti en Latinoamérica es una apuesta social y política de la construcción trans. Las travestis femeninas en Colombia, a diferencia de otras construcciones de identidad trans, aceptan o asumen la genitalidad o sexo asignado al nacer, sus apuestas de construcción están en función del género, de la feminidad o lo que perciben o sienten que debe ser lo femenino. (SEXUAL, 2011).
- **Transexual:** Persona que asume un género que no corresponde al que se le asignó socialmente. En el caso de la transexualidad de masculino a femenino siente un sentido de pertenencia al sexo biológico opuesto (Al ser o estar siendo mujer), no hay apropiación de la genitalidad o sexo

asignado al nacer y generalmente pueden devenir o devienen en procesos de reasignación sexual parcial o total. (MIDS, 2011)

- **Enfoque de interseccionalidad:** Este enfoque articula y analiza la confluencia de múltiples categorías identitarias o características particulares como edad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, etnicidad, discapacidad, ruralidad, rol social o político, clase, entre otras. La interseccionalidad subraya que las identidades, orientaciones y características poblacionales influyen en el acceso a los derechos y a las oportunidades y que están interrelacionadas con determinadas prácticas de discriminación y exclusión, de allí que la discriminación se profundiza por la conjunción de diversas características de las poblaciones o rasgos de los contextos de vulnerabilidad.
- **Enfoque generacional o ciclo vital:** Este enfoque reconoce las posibilidades, expectativas y prioridades de las personas en relación con el ciclo vital, visibiliza los derechos y garantías que titulan las personas de acuerdo con su edad (niños, niñas y adolescentes; adultos jóvenes, adultos y personas mayores). Se caracteriza por tener en cuenta que cada etapa en el desarrollo del individuo es fundamental en su estructuración física psicológica y social.
- **Enfoque preventivo:** prevenir violaciones a los derechos humanos un deber permanente del Estado que consiste en adoptar todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la Constitución Política de Colombia y de las normas, para que se promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a la jurisdicción del Estado y se adopten medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos excepcionales o, en su defecto, se eviten daños a personas, grupos o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o se mitiguen los efectos de su materialización, se garanticen las condiciones a fin de activar la obligación de investigar y se diseñen e implementen mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición. A propósito de este enfoque en materia de derechos humanos, la CIDH considera importante incluir el enfoque preventivo, por cuanto este supone que el accionar estatal no solo actúa frente a hechos que ya han ocurrido y generado una violación de derechos, sino que impulsa a los Estados a adoptar medidas para evitar tales riesgos (CIDH 2018).
- **Enfoque poblacional diferencial:** Por enfoque diferencial debemos entender la forma de análisis y de actuación social y política que, por una parte, identifica y reconoce las diferencias de género, identidad sexual, etnia, edad y situación de salud, entre otras categorías; y por otra, sus implicaciones en términos de poder, de condiciones de vida y de formas de ver el mundo. A partir del reconocimiento de las diferencias y sus implicaciones, el enfoque diferencial busca la transformación o supresión de las inequidades y de sus expresiones de subordinación, discriminación y exclusión social, política y económica. Busca la reivindicación y legitimación de las diferencias, desde la perspectiva de los derechos humanos. (Montealegre & Urrego, 2011, pág. 12) (CONPES D.C 14 de 2020: 39).
- **Enfoque diferencial étnico:** Es una perspectiva integrada de análisis sobre el reconocimiento y garantía de derechos individuales y colectivos a los grupos étnicos que se sustenta en la Constitución Política de 1991 a partir de la creación e implementación de planes, programas y proyectos y servicios que garanticen y reconozcan las dinámicas propias y la identidad cultural de los grupos étnicos en condiciones de equidad.
 - **Derecho Propio:** El ius propium es la aplicación de los preceptos jurídicos a los grupos étnicos del mismo género o especie, identificados en sus usos y costumbres, transmitidos por generaciones, dirigidos al goce pleno de los derechos fundamentales individuales o colectivos.

- **Afrodescendiente:** Persona que presenta una ascendencia africana reconocida y que posee rasgos culturales que les da seguridad como grupo humano, comparten una tradición y conservan costumbres propias que revelan una identidad que la distinguen de otros grupos, independientemente de que vivan en el campo o en la ciudad. También son conocidas como población negra, afrocolombiana entre otros.
- **Comunidad Negra:** Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que posee una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.
- **Raizal:** Pueblo étnico que habita el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sus raíces son afro- anglo-antillanas y sus integrantes mantienen una fuerte identidad caribeña e idioma propio (creole). La Sentencia C-530 de 1993 “La Cultura de las personas raizales de las islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres que le confieren al raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación”. Y de otra parte la sentencia T 174 de 1998 agrega “(...) por tal razón, la cultura de las personas raizales las Islas de Providencia, al ser diferente por sus características de tipo lingüístico, de religión y de costumbres, al resto de la Nación, ostenta una especial condición que nos permite incluirla dentro de la concepción de diversidad étnica y cultural, situación que la hace acreedora de la especial protección del Estado”.
- **Palenquera:** Persona que hace parte de una comunidad negra cuya historia se encuentra ligada al proceso de cimarronaje negro que traduce las gestas libertarias y de resistencia a las practicas esclavistas de la colonia, esta resistencia tuvo como expresiones militares y territoriales concretas a los palenques o rochelas y constituyen un capítulo representativo de las dinámicas organizativas del negro en Colombia. Es un pueblo que cuenta con territorio propio (Palenques de San Basilio y San José de Uré) e idioma propio (palenquero).
- **RROM:** Grupo étnico proveniente del Norte de la India, con características culturales propias, posee una lengua llamada Shib Rromani, justicia propia o Kriss Rromani; usos y costumbres diferenciados del resto de la sociedad mayoritaria, tienen una clasificación basada en clanes o vitsi patrilineales y patrolcales; entre otros.
- **Grupo Étnico:** Grupo humano que comparte y reconoce como propias ciertas características culturales específicas, identificados en sus usos y costumbres, diferenciados (ethos) de otros pueblos minoritarios, que requieren un plan de salvaguarda para la protección de su integridad étnica y cultural.
- **Jurisdicción Especial Indígena:** Es una conquista histórica de los pueblos indígenas, cuyo atributo consiste en el fuero de atracción de juzgar a sus pares, a cargo de las autoridades tradicionales, con la facultad de expedir sus propios procedimientos internos y administrar justicia, observando la Constitución y la Ley, según el artículo 246 de la Constitución Política.
- **Kris Rromani:** Sistema jurídico propio del pueblo Rrom o Gitano el cual busca la resolución de conflictos, el restablecimiento y ejercicio de los derechos en la kumpania (comunidad). Los sere

romonge son las autoridades tradicionales que conforman el consejo de mayores quienes se encargan de impartir justicia en el marco de los usos y costumbres.

- **Consejo de Ancianos y Sabedores del pueblo negro:** Es el conjunto de ancianos y sabedores que garantizan la sana convivencia y resolución de conflictos que se presentan al interior de la comunidad, apoyados en algunos casos por la guardia cimarrona para la salvaguarda de las tradiciones ancestrales de estas comunidades.
- **Enfoque psicosocial:** “El enfoque psicosocial es una de las miradas que deben ser transversales a todo el proceso de atención durante el acceso a los derechos de las víctimas en lo que respecta a las medidas de asistencia y reparación integral”². La aplicación e incorporación de este enfoque, busca mitigar el daño emocional que surge a través de las violaciones a los DD.HH. y entender que la afectación psicosocial, no necesariamente habla de una psicopatología.

Para poder incorporar y aplicar este enfoque psicosocial se deben tener en cuenta las siguientes premisas fundamentales. Las diferentes expresiones del sufrimiento son respuestas normales ante eventos anormales. Estos eventos deben ser desnaturalizados y considerar que la anormalidad no está en la persona sino en los hechos de violencia. Las personas no solo están sufriendo, el restablecimiento emocional de la víctima debe partir de sus habilidades ya que antes de ocurrir los hechos de violencia, las personas han emprendido diferentes actos de sobrevivencia para los cuales han desarrollado habilidades desde sus cualidades, fortalezas y recursos personales. Todas las personas pueden hacer algo, frente al sufrimiento de los otros. Las personas que tengan contacto directo con la víctima deben tener habilidades para reconocerlas y dignificarlas haciendo de cada encuentro con ellas un momento reparador y humano.
- **Enfoque territorial:** Las dinámicas sociales, políticas y económicas varían en los territorios locales de la ciudad, de ella se desprenden variados contextos de violencia y afectaciones a distintos derechos fundamentales que recaen en poblaciones en situación de vulnerabilidad, ello implica por parte del Estado una responsabilidad en el diseño e implementación de programas que se ajusten a dichas realidades sociales.
- **Estudio de casos:** sesión interdisciplinaria de deliberación y análisis integral de los casos conformado por el apoyo a la coordinación del componente de prevención, con voz pero sin voto; enlaces de cada una de las rutas de atención con voz y voto; y la dupla psicosocial y jurídica, quienes aportan información sobre los posibles riesgos o amenazas y vulnerabilidades que enfrenta la persona sujeta de atención y la definición de las medidas a adoptar mediante los respectivos conceptos jurídico y psicológico. Podrá asistir como invitado los profesionales designados como el apoyo a la supervisión del convenio/contrato, con voz pero sin voto.
 - **Apoyo a la coordinación del componente de prevención:** Profesional designado por el/la Director/a de DDHH para encargarse de organizar y coordinar los asuntos propios del equipo de trabajo del componente de prevención, en el que se encuentran los/las enlaces de ruta y las duplas psicosocial y jurídica.
 - **Enlace de ruta:** Profesional encargado de liderar la ruta de atención, teniendo a cargo la recepción y asignación de casos a las duplas psicosociales y jurídicas para que se brinde la respectiva atención. Así como realizar la validación del cumplimiento de los criterios para la asignación de medidas y presentar las consideraciones sobre el/los caso/s que se presenten.

- **Dupla psicosocial y jurídica:** Equipo de profesionales a cargo de brindar la orientación jurídica y la atención psicosocial en el marco de las medidas de atención inmediata, constituida por un(a) abogado(a), un(a) psicólogo(a) y/o trabajador(a) social.
- **Apoyo a la supervisión del convenio/contrato:** profesional designado por el/la Director/a de DDHH para encargarse de supervisar desde lo financiero y jurídico el convenio/contrato que se suscriba, por medio del cual se otorgarán las medidas preventivas transitorias que resulten aplicables a cada caso, con la temporalidad que se defina y quienes se articularán con el asociado/ operador para garantizar su entrega y hacer los seguimientos que correspondan.
- **Estudio extraordinario de caso:** Consiste en la sesión extraordinaria de Estudio de Caso, convocada cuando se requiera la adopción urgente de medidas preventivas transitorias para evitar la consumación de riesgos. Estará conformado el apoyo a la coordinación del componente de prevención, con voz pero sin voto; enlaces de cada una de las rutas de atención con voz y voto; y la dupla psicosocial y jurídica, quienes aportan información sobre los posibles riesgos o amenazas y vulnerabilidades que enfrenta la persona sujeta de atención y la definición de las medidas a adoptar mediante los respectivos conceptos jurídico y psicológico. Podrá asistir como invitado los profesionales designados como el apoyo a la supervisión del convenio/contrato, con voz pero sin voto.
- **Exclusividad:** Las medidas de protección estarán destinadas para el uso exclusivo de las personas protegidas del programa.⁹
- **Firmantes del acuerdo de paz:** Integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.¹⁰
- **Formación para el trabajo y desarrollo humano:** Es el proceso mediante el cual se busca complementar la educación de la persona o prepararla para participar en trabajos determinados. Reúne la enseñanza de habilidades, conocimientos, destrezas y técnicas, encaminadas a lograr un mejor desempeño laboral, de acuerdo con los intereses y habilidades personales y los requerimientos del mercado local, pero también incluye el fortalecimiento de capacidades para que las personas desarrollen sus propios emprendimientos y se conviertan en proyectos de vida y fuentes de sustento.
- **Garantía de No Repetición¹¹:** Es la acción post materialización del riesgo que busca evitar que se repita la vulneración, así se adoptan acciones para evitar mayores daños a las personas víctimas y que el riesgo se expanda a otros grupos poblacionales. Comprende una dimensión preventiva y otra reparadora.
- **Generación de ingresos:** Vinculación de las personas sujeto de atención de esta ruta a proyectos productivos o vinculación a un empleo formal.

⁹ Ver: Decreto 1066 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”.

¹⁰ Ver: Decreto 299 de 2017 “Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección”.

¹¹ Ministerio del Interior, Procedimiento gestión preventiva del riesgo a nivel territorial de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal.

- **Gestión interinstitucional:** es el componente encaminado a adelantar todas las articulaciones y gestiones necesarias ante las entidades competentes para garantizar una atención integral. Parte del principio de que una atención integral, con miras al restablecimiento de derechos, demanda una articulación constante con los sectores y entidades competentes y responsables en los distintos temas.
- **Grupo Armado Organizado (GAO):** son los grupos que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.
- **Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley (GAOML)¹²:** Son los grupos de guerrillas o de autodefensas, o una de sus partes como bloques, frentes y otras modalidades, que tenga la dirección de un mando responsable y ejerza control territorial bajo operaciones militares sostenidas y concertadas.
- **Ingreso a la ruta de atención:** Cuando una persona atendida cumple criterios y acepta ingresar por primera vez a la ruta de atención.
- **Integralidad:** Se constituye en una obligación estatal garantizar el ejercicio y disfrute de todos los derechos en su conjunto a las personas de especial protección por las graves vulneraciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.
- **Intervención psicosocial:** Es la atención profesional que buscan mitigar, superar y prevenir los daños e impactos a la integridad psicológica, al proyecto de vida y la vida de relación, de las personas en proceso de reintegración y de reincorporación, sus familias, quienes han sufrido graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario (Papsivi, 2013). Por otra parte, esta medida se aplicará bajo las premisas del enfoque psicosocial contenido en el presente documento.
- **Medidas Iniciales:** Acciones que emprende de manera inmediata la dupla psicosocial y jurídica del componente, a partir de la recepción del caso, consistentes en orientación jurídica, atención psicosocial y orientación en autoprotección.
- **Medidas Preventivas Transitorias:** Servicios y apoyos aprobados en la sesión de Estudio de Caso y aprobados por la Dirección, que responden a la inminencia y urgencia de la situación de amenaza y/o riesgo, teniendo en cuenta la aplicación del enfoque diferencial. Las medidas preventivas transitorias consisten en orientación jurídica y acompañamiento psicosocial, alojamiento, transporte y alimentación, entre otras.
- **Nombre Identitario:** Es el nombre por el cual la persona se siente identificada, con base a su identidad de género, y con el cual espera ser reconocida e identificada en los instrumentos públicos y privados que acreditan su identidad.

¹² Agencia para la Reincorporación y la Normalización. En: <https://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/lists/trminos%20y%20siglas/allitems.aspx>

- **Núcleo familiar¹³:** Hace referencia a cónyuge o compañero (a) permanente, a hijos y madre/padres de la persona solicitante o protegida.
- **Orientación:** Cuando la persona atendida no cumple criterios de ingreso a la ruta, se brinda atención orientando hacia la entidad competente y acciones que requiere de acuerdo con su relato.
- **Pacto de Corresponsabilidad:** Documento mediante el cual la persona atendida se compromete al cumplimiento de normas, manual de convivencia, así como colaborar en todo el proceso, asistir a citas médicas, cumplir con prescripciones médicas, asistir a convocatorias y demás actividades en pro del restablecimiento de sus derechos y reconstrucción de su proyecto de vida.
- **Persona en proceso de reincorporación:** Serán las personas miembros de las FARC-EP acreditadas por la oficina del Alto Comisionado para la Paz, que hayan surtido su tránsito a la vida civil, de acuerdo con el listado entregado por las FARC-EP. Este listado será entregado por la oficina del Alto Comisionado para la Paz a la Agencia de Normalización y Reincorporación.¹⁴
- **Personas en proceso de reintegración¹⁵:** Personas que se desmovilizaron individual o colectivamente de grupos de autodefensas y organizaciones guerrilleras.
- **Petición:** A través de los diferentes medios autorizados para la ruta de atención se reciben las diferentes solicitudes que realicen los ciudadanos y ciudadanas, las cuales serán tramitadas en los términos de la Ley 1755 de 2015, teniendo especial atención a peticiones incompletas y desistimiento artículo 17, peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas (artículo 19 ibidem) y atención prioritaria de peticiones (artículo 20 ibidem).
- **Política de tratamiento de datos:** Corresponde a las disposiciones definidas por la SDG para la recolección, uso y tratamiento de datos personales, lo cual sólo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular. Para el caso de la ruta, la víctima debe autorizar el uso de los datos para la ruta y para el envío a otras entidades, si se requiere.
- **Presunción de riesgo extraordinario¹⁶:** La población en proceso de reincorporación tendrá presunción de riesgo extraordinario de acuerdo con criterios de razonabilidad presentados por los representantes de las FARC-EP en la mesa Técnica de la Subdirección Especializada.
- **Prevención temprana¹⁷:** Se inicia con la identificación de amenazas, vulnerabilidades y capacidades, implica actuar para evitar que el riesgo aparezca y de esta manera contrarrestar los factores de lo producen, es así como se diseñan estrategias que permitan disminuir los efectos de la eventual materialización de este.

¹³ Numeral 26 del artículo 2.4.1.2.3 del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015, Modificado por el art. 1, Decreto 1139 de 2021.

¹⁴ Ver: Artículo 2 del Decreto 899 de 2017 “Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016”

¹⁵ Tomado de la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN. En <https://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia>

¹⁶ Párrafo del artículo 2.4.1.4.1, del Decreto 299 de 2017.

¹⁷ Ministerio del Interior, Procedimiento gestión preventiva del riesgo a nivel territorial de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal.

- **Prevención urgente¹⁸:** etapa en la que las acciones controlan los factores de un riesgo inminente para mitigar los efectos de la consumación del riesgo y evitar que se causen mayores daños o que se violen otros derechos.
- **Protección:** Deber del Estado colombiano en adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en riesgo extraordinario o extremo, para salvaguardar sus derechos.
- **Reconciliación:** De acuerdo con el decreto 1444 de 2022 es la satisfacción de los derechos de la población en torno a la confianza y al reconocimiento de espacios que fortalezcan el respeto y cumplimiento de las normas, así como de los derechos humanos de la sociedad, a través de la promoción de espacios de diálogo, fortalecimiento de canales de comunicación que aporten a la cultura de paz.
- **Reincorporación¹⁹:** En un proceso que busca una estabilización social y económica de los excombatientes que se acogieron a la firma del Acuerdo Final entre el Estado y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP). Se implementa un enfoque colectivo y rural para el fortalecimiento de la convivencia, la reconciliación, el tejido social y las actividades productivas. Las acciones se desarrollan de manera co-construida, principalmente en el Consejo Nacional de Reincorporación.
- **Reingreso:** Cuando una persona atendida que ha ingresado con anterioridad a la ruta y luego de transcurridos 6 (seis) meses presenta nuevos hechos.
- **Riesgo:** Probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar²⁰.
- **Riesgo Mínimo:** Se trata de los riesgos que enfrentan todas las personas como el fallecimiento o las enfermedades naturales, sometiéndose por ende a los riesgos propios del mismo.
- **Riesgo Ordinario²¹:** Es aquel al que están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad; genera para el Estado la obligación de adoptar medidas de seguridad pública y no comporta la obligación de adoptar medidas de protección.
- **Riesgo Extraordinario²²:** Es aquel que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte del Programa, respecto de su población y siempre que reúna las siguientes características:
 - Que sea específico e individualizable.

¹⁸ Ministerio del Interior, Procedimiento gestión preventiva del riesgo a nivel territorial de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal.

¹⁹ Agencia para la Reincorporación y la Normalización. En: <https://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/>

²⁰ Numeral 15 del artículo 2 del Decreto 4912 de 2011

²¹ Numeral 18 del artículo 2.4.1.2.3. Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

²² Numeral 16 del artículo 2.4.1.2.3. Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

- Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas.
 - Que sea presente, no remoto ni eventual.
 - Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes jurídicos protegidos.
 - Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso.
 - Que sea claro y discernible.
 - Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos.
 - Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo.
- **Riesgo Extremo:** Cuando los riesgos reúnen las características anteriores y es un riesgo grave e inminente, dirigido contra la vida o la integridad de la persona para violentar tales derechos.
- **Riesgo Consumado:** Este es el nivel de las violaciones a los derechos causados a la vida e integridad personal como la muerte, la tortura, el trato cruel, inhumano o degradante, se trata de riesgos que ya se han concretado y materializado en la persona. En tales circunstancias, deben buscarse medidas de otro orden, como las sancionatorias y reparatorias.
- **Ronda o revista policial:** Es la actividad desarrollada por la Policía Nacional con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el solicitante de la medida, en este caso, el/la firmante del acuerdo de paz que voluntariamente solicite dicha actividad.
- **Seguimiento:** corresponde al trabajo de acompañamiento constante que realizan las duplas psicosociales y jurídicas de la Dirección de Derechos Humanos para evaluar la evolución de la situación de la víctima e identificar otras acciones que eventualmente sea necesario adelantar.
- **Servicio de transporte:** Se garantiza servicio de transporte para los traslados que se deban realizar para efectos del desarrollo del programa de asistencia inmediata y mediata.
- **Sistema de información:** Plataforma de registro de datos de las personas atendidas desde las diferentes rutas pertenecientes al Componente de Prevención de la SDG.
- **Suspensión:** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, la persona beneficiaria de las medidas de asistencia no pueda acceder a ellas, se procederá a suspender los servicios aprobados, hasta que dicha situación sea superada.
- **Unidad Nacional de Protección:** Unidad Administrativa Especial del orden nacional, cuyo objetivo es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario.
- **Violación de derechos humanos:** Las violaciones a los derechos humanos se refieren a las acciones u omisiones del Estado y/o sus agentes, que atentan, desconocen y afectan negativamente los derechos

contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los instrumentos regionales en derechos humanos; implica esto que el Estado incumple sus obligaciones frente a las y los ciudadanos respecto a la garantía y protección de sus derechos sin discriminación.

- **Violencia por prejuicio:** es un concepto que apunta a una comprensión de la violencia como un fenómeno social, en contraposición con la violencia entendida como un hecho aislado. Los crímenes por prejuicio constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. La CIDH considera que el concepto de *violencia por prejuicio* resulta útil para comprender que la violencia contra las personas LGBTI es el resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas, así como en reacciones a situaciones que son ajenas a las “nuestras” (Gómez, 2008).

Siglas

- **ACR:** Agencia Colombiana para la Reintegración
- **ARN:** Agencia para la Reincorporación y la Normalización
- **CERREM:** Comité de Evaluación de Riesgo y recomendaciones de Medidas
- **CP:** Constitución Política
- **DAE:** Dirección de Asuntos Étnicos
- **DDHH:** Derechos Humanos
- **EC:** Estudio de Casos
- **EPS:** Entidad Promotora de Salud
- **GAOML:** Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley
- **MDN:** Ministerio de Defensa Nacional
- **NNA:** Niños, niñas y adolescentes
- **OACP:** Oficina del Alto Comisionado para la Paz
- **OCDPVR:** Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación
- **ONG:** Organización no gubernamental
- **PPRR:** Persona en Proceso de Reintegración y Reincorporación
- **SDG:** Secretaría Distrital de Gobierno
- **SDIS:** Secretaría Distrital de Integración Social
- **SDS:** Secretaría Distrital de Salud
- **SED:** Secretaría de Educación Distrital
- **SENA:** Servicio Nacional de Aprendizaje
- **UNP:** Unidad Nacional de Protección
- **VGB:** Violencia basada en género

2. INSTRUCCIONES

2.1. CRITERIOS DE INCLUSIÓN EN LA RUTA

- a. Se incluyen en la data de la ruta por la reconciliación todos los casos de conocimiento de la entidad que pertenezcan a la población en procesos de reintegración, reincorporación, atención diferencial y militantes el partido del producto del Acuerdo Final que estén en situación de riesgo o hayan sido víctimas de violencia a razón de su proceso de desmovilización, acuerdo de paz o militancia política.
- b. Ingresan a la ruta las personas que tengan su proceso activo con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización. Para el caso de los militantes que no pertenecen a procesos de desmovilización, dejación de armas y Acuerdo de Paz, deberán estar activos con el partido producto del Acuerdo Final de Paz. En ambos casos será obligación del enlace verificar el estado de la persona bien sea con la ARN o el partido político.
- c. Se incluyen en la data de la ruta los casos conocidos por fuentes como otras entidades, redes sociales, medios de comunicación oficiales y alternativos, llamadas telefónicas, denuncias públicas de organizaciones sociales, etc. En estos casos la verificación con ARN y el partido producto del Acuerdo Final de Paz también será necesaria.
- d. Se incluyen los casos de personas cuyo tiempo de residencia en Bogotá sea de mínimo seis meses y que los hechos hayan ocurrido en la ciudad.
- e. Se incluirán los casos identificados como “casos de emergencia” y aprobados por el comité de estudio de casos aquellos provenientes de otra ciudad para que el caso ingrese a la ruta por medidas de transferencia en el que se otorgará alojamiento con alimentación incluida hasta por diez días en Bogotá. En estos casos tener el proceso activo con la ARN también será un requisito. El traslado de la persona no dependerá de la Secretaría Distrital de Gobierno, sino de la entidad que remite el caso.

2.2. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DE LA RUTA

- a. Se excluyen los casos en los que la persona deje de estar activo con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en el caso de las personas en proceso de reintegración, reincorporación y atención diferencial. Para las personas en proceso de reincorporación que también sean militantes, en ningún caso el proceso con la ARN dejará de ser requisito para el ingreso a ruta.
- b. Se excluyen los casos en los que la persona deje de estar activa con el partido producto del Acuerdo Final de Paz.
- c. Se excluyen de la ruta los casos en los que la víctima manifieste que no desea acceder a la misma. No obstante, según lo establecido en el artículo 417 del Código Penal, esto no libera a la entidad de informar a las autoridades competentes sobre los hechos que tenga conocimiento para que se produzcan las averiguaciones.
- d. Entendiendo la delimitación de la jurisdicción territorial y alcances de esta, no podrán ingresar a la ruta personas cuyos hechos victimizantes hayan ocurrido en otra ciudad. No obstante, desde el equipo de ruta, cuando la entidad sepa de tales hechos, se pondrá en conocimiento a las autoridades y entidades municipales, departamentales y nacionales competentes, para que procedan las acciones pertinentes, dentro de sus competencias.

2.3. CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD DEL SERVICIO GENERADO

Servicio/Producto	Implementación de medidas preventivas transitorias de atención que buscan salvaguardar los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas militantes del partido producto del Acuerdo Final de Paz, personas en proceso de reintegración (personas que se desmovilizaron individual o colectivamente de grupos de autodefensas y organizaciones guerrilleras), personas en proceso de reincorporación (personas que adelantaron el proceso de dejación de armas y reincorporación a la vida civil en el marco del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera) y personas en procesos de atención diferencial (por parte de la ARN) que cumplan un tiempo de residencia mínima de seis meses, o medidas de emergencia para quienes llegan a la ciudad en proceso de tránsito por situación de violencia, en casos de riesgo inminente percibido por la dupla de atención.	
Descripción del servicio	Corresponde a las medidas transitorias de orientación jurídica, acompañamiento psicosocial, apoyo económico para arrendamiento, apoyo económico para transporte y apoyo económico para alimentación, y cuando se determine alimentación y alojamiento hasta por diez días; y medidas de emergencia/transferencia de orientación jurídica, acompañamiento psicosocial y dirigidas a las personas en proceso de reintegración, reincorporación, militantes del partido producto del acuerdo final y n proceso de atención diferencial en situación de riesgo o amenaza de sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal.	
Requisito de calidad	Descripción del requisito de calidad	Registro donde se evidencia el cumplimiento del requisito de calidad
Pertinencia	Garantía que las personas beneficiarias de las medidas reciban la atención que requieren, con base en los recursos con que dispone la entidad.	Informe de Evaluación de la implementación de medidas

2.4. DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES DE LA RUTA

2.4.1. LINEAMIENTOS GENERALES

Esta ruta está dirigida a la implementación de medidas preventivas transitorias de atención que buscan salvaguardar los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas militantes del partido producto del Acuerdo Final de Paz, personas en proceso de reintegración (personas que se desmovilizaron individual o colectivamente de grupos de autodefensas y organizaciones guerrilleras), personas en proceso de reincorporación (personas que adelantaron el proceso de dejación de armas y reincorporación a la vida civil en el marco del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera) y personas en procesos de atención diferencial (por parte de la ARN) que cumplan un tiempo de residencia mínima de seis meses, o medidas de emergencia para quienes llegan a la ciudad en proceso de tránsito por situación de violencia, en casos de riesgo inminente percibido por la dupla de atención.

Es importante ofrecer categorías políticas distintas a las personas que han transitado a la vida civil desde los procesos de reintegración, reincorporación y procesos diferenciales. Distintos gobiernos tuvieron por intencionalidad llegar a acuerdos políticos para la desmovilización, desarme y reintegración de los muchos grupos armados ilegales presentes en Colombia.

En los años 90 y mediante el Decreto Nacional 1385 de 1994, correspondía a la Red de Solidaridad Social acoger a las personas que se desmovilizaban de los grupos armados de manera individual. Entre los años 2003 y 2006 operó en el entonces Ministerio del Interior y de Justicia el Programa para la Reincorporación de la Vida Civil (PRVC). En 2006, se creó la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración para atender las desmovilizaciones masivas con motivo del proceso con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Posteriormente, en el 2011, el gobierno nacional creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y en esta estructura la Dirección de Reintegración, que posteriormente se convertiría según el Decreto 4138 de 2011, en una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica denominada Agencia Colombiana para la Reintegración, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), finalmente convertida en Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), según el Decreto Ley 897 de 2017, transformada así con la firma del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, entre el gobierno nacional y excombatientes del grupo armado FARC-EP.

Es así como las políticas del Estado para la desarticulación de organizaciones al margen de la ley antes de la suscripción del Acuerdo de Paz, se caracterizaron por reconocer distintas dinámicas, las desmovilizaciones colectivas resultado de los acuerdos de paz y las desmovilización individuales, desde las cuales se personalizaron los beneficios de orden psicosocial, educativo y económico, y finalmente el no reconocimiento del carácter político a la organización como requisito para negociar su reinserción a la vida civil, todas ellas regidas por la Ley 782 de 2002 y la Ley 975 de 2005. Periodo durante el cual se negó la existencia de un conflicto armado en el país y se concedieron beneficios a los desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia, que no le permitieron al país ni a las víctimas, la reconstrucción de la verdad sobre las múltiples violaciones a los derechos humanos, con la impronta diferencial que tuvo para las mujeres y otros grupos en condición de vulnerabilidad.

El Acuerdo de Paz, firmado con exintegrantes de las FARC- EP, se enmarca en un proceso que concede un lugar especial a los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las personas víctimas del conflicto armado, reflejados en la Ley 1448 de 2011. Por otra parte, el reconocimiento de un grupo armado que se levanta en armas contra un Estado legítimamente constituido, y no de una organización terrorista, de manera que las hostilidades se conducen por las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Ahora bien, las obligaciones constitucionales y legales en cabeza de las entidades territoriales, se derivan de lo establecido en el Preámbulo, y los artículos 1° y 2° de la Constitución Política C.P., los cuales consagran que el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar y proteger la vida, honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional; y los artículos 11, 12, 22 y 28 de la C.P, que contemplan la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad, la libertad personal y el derecho a la paz. En el mismo sentido, la Sentencia T-234 de 2012 de la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de seguridad de personas, grupos y comunidades como valor constitucional, derecho colectivo y fundamental, que se constituye en una garantía que debe ser preservada por el Estado.

Por otra parte, los principios y orientaciones establecidos en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.

En el mismo sentido, el Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, organiza el programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo.

También, debe ser tenido en cuenta el decreto 965 de 2020 “Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, se adoptan medidas para el sometimiento individual a la justicia de los integrantes de los Grupos Armados Organizados (GAO) y se dictan otras disposiciones” orientado a viabilizar el sometimiento de los integrantes de los Grupos, así como la posibilidad de recibir ayudas y beneficios en el proceso.

Por su parte, el artículo 2.4.1.2.32 se refiere a las obligaciones de las autoridades del orden nacional, municipal y departamental frente a la prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que están en riesgo extraordinario o extremo por el ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o por el ejercicio de su cargo.

Entre las poblaciones en situación de riesgo extremo o extraordinario sujeto de protección y pertenecientes a grupos organizados al margen de la ley, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998 se encuentran, el Movimiento 19 de Abril M-19, la Corriente de Renovación Socialista- CRS, el Ejército Popular de Liberación - EPL, el Partido Revolucionario de los Trabajadores - PRT, el Movimiento Armado Quintín Lame -MAQL, el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, los grupos de autodefensa AUC y finalmente las personas del movimiento guerrillero FARC- EP, quienes suscribieron el Acuerdo Final en el año 2016.

Así mismo, se ha identificado una situación de riesgo y amenaza a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas militantes del partido producto del Acuerdo Final de Paz, que se considera deben ser atendidos a través de la Ruta por la Reconciliación, de acuerdo con las siguientes consideraciones y marco normativo:

- 1) Que el Acuerdo Final para la Paz, en su punto 2, prevé que para la consolidación de la paz se requiere “la promoción de la convivencia, la tolerancia y no estigmatización, que aseguren unas condiciones de respeto a los valores democráticos”;
- 2) Que el artículo 2.1.2.1 en su literal C sobre Protección, establece la necesidad de contar con un programa de protección integral para las personas integrantes del nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal;
- 3) Que el artículo 3.4.7.1. señala que el “Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política”, en el marco del Acuerdo de Participación Política pactado, debe complementarse y definir sus contenidos respecto a las garantías en materia de seguridad y protección para las personas destinatarias de este

sistema, y con el fin de brindar garantías de seguridad para el nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, para sus integrantes;

- 4) Que el artículo 3.4.7.4 contempla la necesidad de un Programa de protección integral para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores, de acuerdo con el nivel de riesgo; y,
- 5) Que en el marco del Decreto 660 de 2018 se considera necesario adoptar una estrategia de articulación y coordinación de la Política Pública de Prevención, la Ruta de Protección Colectiva y los niveles de coordinación entre los gobernadores y alcaldes adicionados al Decreto 1066 de 2015 mediante los Decretos 1581, 2078 y 2252 de 2017, que a su vez deben ser armonizados con la implementación del Acuerdo de Paz.

Las medidas podrán otorgarse al núcleo familiar del o la solicitante y extensivas al cónyuge o compañero (a) permanente, a los hijos y a los padres, siempre y cuando la situación de riesgo y amenaza recaiga en igual medida sobre los integrantes del núcleo familiar. Las medidas deben ser adecuadas, fácticas, temporales y eficaces para cada caso concreto y deberán ser de carácter gratuito.

En el caso de las mujeres es necesario tener en cuenta la importancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias tal como lo establece el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género en el Distrito Capital (Acuerdo Distrital 091 de 2003), el cual busca avanzar en la erradicación de las violencias hacia las mujeres a través de acciones intersectoriales e interinstitucionales en el Distrito Capital para la prevención, atención, sanción y restablecimiento de sus derechos y el acceso a la justicia.

Comprender las violencias contra las mujeres parte de reconocer y entender que no todas las expresiones de violencia son iguales y que las mujeres son, además, víctimas por su condición de género. En este sentido, la conceptualización de las violencias contra las mujeres busca aportar a su reconocimiento como manifestaciones de las relaciones desiguales y jerárquicas entre los sexos, que son tanto un medio de la perpetuación de la discriminación y de la subordinación de las mujeres, como una consecuencia de estas (Organización de las Naciones Unidas, 2006).

Así, el derecho a una vida libre de violencias y el concepto de las violencias contra las mujeres debe comprenderse a partir de los avances que en esta materia ha desarrollado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer –en adelante Convención Belém do Pará- y la Ley 1257 de 2008 de Colombia, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". (CONPES 14 de 2020: 84).

Las mujeres las niñas y los niños han sido la población más afectada en el marco del conflicto armado, situación que afecta en igual medida a las mujeres excombatientes, quienes han sido sometidas al reclutamiento forzado, aborto y esterilización forzados y esclavitud sexual. Por su parte, un estudio de la investigadora Gloria Yaneth Castrillón advierte que:

“Los testimonios de las mujeres que han pertenecido a un grupo armado en Colombia aluden reiteradamente a una vida, en la civilidad, marcada por los maltratos y la subyugación a la autoridad patriarcal. Falta de

acceso a educación, violencia intrafamiliar y sexual, trabajos forzados son comúnmente referenciados, sobre todo por aquellas que ya se han desmovilizado”²³.

Lo anterior no busca la existencia de mujeres que ingresaron a la organización armada por convicciones ideológicas, políticas o por la vinculación de sus familiares a la lucha revolucionaria. Antes bien, busca observar que el orden de género también está presente en las motivaciones que tuvieron para su vinculación a los grupos armados; por ejemplo, debido a la vinculación de sus familiares a la lucha revolucionaria, la distribución de los roles al interior de los grupos y en la vida civil.

Las medidas otorgadas por la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno estarán sujetas a la voluntariedad y corresponsabilidad por parte del peticionario (a) y/o beneficiario (a), siendo estos los criterios principales para la implementación y/o finalización.

Los datos personales de las personas en proceso de reintegración y reincorporación se tratarán según la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la SDG.

Las atenciones brindadas e ingreso a la Ruta Distrital tendrán un registro en carpeta física o virtual, por el solicitante o beneficiario (a) de las medidas. Para dejar constancia y evidencia de las gestiones interinstitucionales, comunicaciones y solicitudes a los sectores del orden nacional y distrital, deberán incorporarse a una carpeta física o virtual elaborada para cada solicitante.

2.4.2. RECEPCIÓN Y MEDIDAS INICIALES

La activación de la ruta tendrá como origen el partido producto del Acuerdo Final de Paz o sus derivados legales, instituciones del orden nacional o distrital, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional y las presentadas por el o la solicitante. La activación de la ruta por parte de la institucionalidad y demás organismos requerirá una solicitud por medio escrito o correo electrónico que contendrá nombre e identificación de la persona en proceso de reintegración, reincorporación, firmante del Acuerdo Final de Paz, militante o persona en procesos de atención diferencial, datos de ubicación del o la solicitante de las medidas y una descripción sucinta de la situación de riesgo o amenaza.

Cuando se trate de la activación de la ruta por el o la solicitante, esta se recibirá mediante llamada telefónica a la línea distrital destinada para la recepción de los casos, de manera presencial en las oficinas de la Dirección de Derechos Humanos o mediante correo electrónico. A continuación, se describen las actividades de recepción y medidas iniciales:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Recepcionar la información de la persona que requiere la	Equipo de profesionales de la Dirección de Derechos	Se realiza la recepción del caso; este puede llegar por atención presencial en las dependencias de la entidad, o los diferentes canales digitales de atención ciudadana dispuestos para ese fin.	Correo electrónico Registro

²³ Castrillón, G. (2015). ¿Víctimas O Victimarias? El Rol De Las Mujeres En Las FARC: Una Aproximación Desde La Teoría De Género ¿Víctimas or Victimizers? The Role of Women in the FARC: A Gender Theory Approach). El Rol De Las Mujeres En Las FARC: Una Aproximación Desde La Teoría De Género (Victims or Victimizers).

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 04

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
atención	Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno	El caso podría remitirlo el Partido Producto del Acuerdo o sus derivados legales usando los referidos canales de atención. El o la enlace debe tomar contacto con el o la solicitante, tomar los datos de identificación, nombres y apellidos completos e identificar el contexto, es decir la situación de riesgo y amenaza. Para la verificación del estado del o la solicitante de participación en los procesos de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) se realizará mediante contacto con el enlace o el apoyo técnico de la Ruta por la Reconciliación quien elevará solicitud a la persona designada por la entidad nacional. La ARN validará el estado como activo o no en sus procesos de reincorporación o reintegración para cada caso concreto mediante comunicación enviada por medios electrónicos, ópticos o similares, que tiene plena validez judicial acorde a la Ley 527 de 1999. Sin embargo, las personas que puedan acreditar mediante resolución de inscripción de la OACP no se requerirá verificación. Si no se puede establecer dicha verificación por alguno de los conductos expuestos, el o la enlace de la ruta debe contactarse con el enlace del Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), para identificar si la persona en proceso de reintegración o reincorporación tiene el certificado como persona desmovilizada, que quedará consignada en la base de información. La validación se efectuará mediante contacto con el enlace designado de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) quien podrá certificar la participación del o la solicitante en los procesos de reincorporación o reintegración mediante traslado a	telefónico Sistema de Información de Rutas de atención de Derechos Humanos Resolución de inscripción de la OACP

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 04

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		esta Dirección de la Resolución de inscripción de la OACP. La verificación de los militantes del partido producto del Acuerdo se realizará mediante contacto del enlace o el apoyo técnico de la Ruta por la Reconciliación con la persona designada por el partido. El Partido producto del Acuerdo validará la militancia de la persona solicitante mediante certificado expedido por la respectiva dependencia o mediante correo electrónico en el que se permita identificar plenamente la individualización del o la solicitante. Nota: La designación del enlace del Partido Producto del Acuerdo se notificará en oficio firmado por su dirección mediante correo electrónico con nombre, teléfono y correo electrónico de la(s) persona(s) a cargo de dicha tarea, para no generar múltiples canales. El militante del partido producto del Acuerdo y sus derivados continúa en la Ruta si es reconocido por el mismo partido o movimiento. En el caso de las Personas en Proceso de Reintegración y Reincorporación (PPRR), la continuidad en el proceso de ingreso a la Ruta está condicionada a una residencia mínima de seis meses en Bogotá, y al proceso que se lleve adelantado con la ARN y al cumplimiento de las condiciones puestas por dicha entidad en el momento que se realice la consulta. Las PPRR continúa en la Ruta si se encuentra en el registro de la ARN en alguna de los siguientes estados en su proceso de reintegración o reincorporación, según corresponda: Activo Cabe aclarar, que las PPRR no podrá continuar su ingreso a la Ruta si su estado en el proceso llega a encontrarse en:	

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 04

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		2. Inactivo 3. Terminó componentes 4. En proceso de exclusión 5. Excluido 6. Situación Culminado 7. Situación Ausente del proceso 8. Situación Fuera del proceso 9. Situación No ha ingresado al proceso de reintegración. Nota 1: se identificarán los casos de emergencia provenientes de otra ciudad para que el caso ingrese a la ruta por medidas de transferencia en el que se otorgará alojamiento con alimentación incluida hasta por diez días en Bogotá. En estos casos tener el proceso activo con la ARN también será un requisito. En estos casos no se requerirá residencia mínima en la ciudad, pero serán evaluados por la dupla de atención quien conceptuará sobre la posibilidad de riesgo inminente o no. Nota 2: El enlace de la Ruta deberá determinar las condiciones de seguridad de cada caso y las necesidades de desplazamiento a terreno. Si este llega a ser necesario, inicialmente se desplazará el enlace de la Ruta, priorizando siempre la integridad y seguridad del equipo. Nota 3: También, en aquellos casos donde la persona no esté acreditada por la ARN y manifieste interés en acceder a los programas, será responsabilidad del enlace, a través de la dupla de atención, orientar al solicitante y ponerlo en contacto con la entidad de orden nacional para el trámite correspondiente. Tiempo: Después de que la SDG tiene conocimiento de los hechos victimizantes deberá tomar contacto inicial entre las 24 y máximo 72 horas siguientes.	
Contactar al solicitante y activar la atención en la ruta	SDG Dupla psicosocial y jurídica.	La dupla psicosocial y jurídica debe crear el expediente digital en SharePoint y en el aplicativo el cual debe contener las actas de atención, seguimiento, registros documentales y evidencias propias de cada caso concreto.	Sistema de Información de Rutas de atención de Derechos

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 04

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		La dupla psicosocial y jurídico debe tomar contacto con él o la solicitante de las medidas y coordinar la activación de la ruta desde la orientación jurídica y atención psicosocial. Esta puede darse de manera presencial o telefónica. Se atiende de manera presencial, telefónica o virtual al militante del partido producto del Acuerdo o a la PPRR, según corresponda. Para el caso de la atención presencial, sólo cuando el enlace de la ruta, y posterior a la evaluación de seguridad en terreno, considere necesario el desplazamiento de la dupla psicosocial y jurídico, estos se desplazarán a adelantar la atención según su competencia. Se realiza la primera atención psicosocial y orientación jurídica. Igualmente, se determina si requiere atención con enfoque diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, interseccionalidades y ciclo vital. En caso de ser una víctima con pertenencia étnica, como: indígena, Rrom, raizal, afrodescendiente, negra o palenquera, se realiza contacto con las autoridades propias del grupo étnico a través de la Dirección de Asuntos Étnicos de la SDG y subdirecciones adscritas y con el Ministerio del Interior en el marco de sus competencias, para la garantía de derechos. Cuando se trate de un niño, niña o adolescente - NNA, que haya sido reclutado de manera ilícita por un GAOML, el hecho se pone en conocimiento del ICBF de manera inmediata, mediante correo electrónico y/o vía telefónica, para establecer la ruta de atención con dicha entidad, competencia prioritaria en virtud de la Ley 1098 de 2006²⁴, y de la	Humanos Correo electrónico Formato carta u oficio nivel central GDI-GPD-F032 Formato Reporte de casos. UNP – Ministerio del Interior

²⁴ El Artículo 20 establece la protección ante guerras y los conflictos armados internos; y la prevención ante reclutamiento y utilización por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT. El artículo 175 establece el principio de oportunidad en los procesos seguidos a los adolescentes como partícipes de los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley. Según la Ley 1098 de 2006, art. 176, queda prohibida la entrevista y la utilización en actividades de inteligencia de los niños, las niñas y los adolescentes desvinculados de los grupos armados al margen de la ley por parte de autoridades de la fuerza pública.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		OCDPVR. En todos los casos, los NNA desvinculados de GAOML, siendo menores de edad, deben considerarse víctimas en el conflicto armado, según lo establecido en el parágrafo 2, artículo 3o de la Ley 1448 de 2011. Cuando se trate de una mujer, se debe identificar si es cabeza de hogar, si tiene hijos e hijas menores de edad, si se encuentra en gestación, si enfrenta vulnerabilidades y violencias basadas en género, y por ser firmantes del Acuerdo de Paz. En este caso, la solicitante podrá ser atendida por una mujer del área psicosocial. En todos los casos las mujeres recibirán información sobre las rutas de atención de las violencias basadas en género (VBG), incluyendo la posibilidad de atención inmediata por parte de una mujer del área psicosocial. De ser necesario y contando con la voluntad de las mujeres, se remitirá ante casos de VBG a la Secretaría Distrital de la Mujer. Cuando se evidencien hechos de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, violencia sexual y lesiones personales físicas y psicológicas, se deberá activar la atención médica de emergencia y atención psicosocial de emergencia. Debe considerar que la ruta de atención en salud es independiente de la de justicia, para lo cual es primordial la voluntad de la mujer. Cuando se evidencien hechos como homicidio, secuestro o desaparición forzada, se activará la atención psicosocial de emergencia. La información del caso puede provenir de cualquiera de las siguientes personas, instituciones u organizaciones: familiar/es, ciudadanía, entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional, la PPRR, el Partido Político producto del Acuerdo, a nombre	

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 04

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		propio o cualquier otro medio. Esta información debe contener los datos de contacto del militante del partido producto del Acuerdo o la PPRR, según corresponda, una descripción sucinta de las situaciones de riesgo o amenaza ser remitida al correo: rutaporlareconciliacion@gobiernobogota.gov.co, destinado a la recepción de casos, cuya administración estará a cargo de los(as) profesionales de la Dirección de Derechos Humanos. De igual manera, se ha establecido un contacto telefónico dispuesto para la atención de las personas que requieren acceder a la ruta el número de teléfono es: 3243061279. La dupla psicosocial y jurídica diligenciará el formato Reporte de Casos establecido por la UNP y el Sistema de Información de Rutas de Atención de Derechos Humanos con la caracterización del o la solicitante y los hechos que describen la situación de amenaza o riesgo. El o la enlace de la ruta de la Dirección DDHH de la SDG gestionará los servicios requeridos, de acuerdo con las competencias de los sectores de la Administración Distrital a través de comunicaciones enviadas desde la cuenta institucional: rutaporlareconciliacion@gobiernobogota.gov.co Nota 1. Cuando se trate de dirigentes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal y de firmantes de paz, el caso será remitido a la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la UNP a través de oficio y/o correo electrónico. En los otros casos, proceso de reintegración, será remitido a la Subdirección de Protección. Nota 2. Cuando él o la solicitante sea requerido por la autoridad judicial, no ingresará o continuará en la ruta.	

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 04

Vigencia desde:

30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Recolección de información	SDG Dupla psicosocial y jurídica	Se realiza una primera atención (medidas iniciales), en la que se identifican las situaciones de riesgo, de nexos causal y demás información relevante. Adicionalmente, se identifican las vulnerabilidades en cada caso y se activan las rutas institucionales respectivas. Durante la atención inicial se solicita información al solicitante o su representante legal para identificar las necesidades especiales corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona. En caso afirmativo se procederá con el Registro de Personas con Discapacidad (RLCPD) del Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 113 de 2020 de esa entidad. En caso de evidenciar riesgos o amenazas a la vida o integridad física y a solicitud de la persona en atención se adelanta la Gestión de articulación institucional para proceder con el apoyo del diligenciamiento del Formulario de solicitud de inscripción para el Programa de Prevención y Protección UNP o la solicitud de reevaluación de riesgo por hechos sobrevinientes según corresponda. De ser necesario se anexa el formato de Acta de Atención DHH-FPD-F050 de la SDG. Al diligenciar el formato Reporte de Casos de la UNP, el o la profesional a cargo deberá identificar, evaluar y dejar consignado que existe evidencia o indicios para afirmar la necesidad de iniciar la ruta distrital. En esta atención, se escucha a la persona, se le solicita la información sobre los datos personales; se verifica que las circunstancias se enmarquen como una posible situación de riesgo o amenaza en Bogotá que afecte los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad para determinar el ingreso a la Ruta. Se informa sobre los documentos que se requieren para acreditar la persona sujeta de atención de la	Acta de Atención DHH-FPD-F050 Formato Reporte de casos. UNP-Ministerio del Interior Registro de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social Correo electrónico Formato carta u oficio nivel central GDI-GPD-F032 Acta de Consentimiento y Autorización de Ingreso DHH-FPD-F019

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 04

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		presente ruta, es decir (PPRR); se indaga si la persona ha recibido ayuda por parte de otra entidad por las mismas razones. Se diligencia el formato de Acta de Atención DHH-FPD-F050 y formato de Reporte de Casos de la UNP; si la persona acepta medidas se diligencia el formato Acta de Consentimiento y Autorización de Ingreso DHH-FPD-F019; en caso de desistir, se firma el formato Acta de Atención DHH-FPD-F050 en la que cual se hace expreso la intención de desistimiento. Nota 1. La atención psicosocial y jurídica en ningún caso supe la competencia de atención en salud tanto física como mental del sector salud, ni el deber de asistencia y representación jurídica en cabeza de la Defensoría del Pueblo. Nota 2. Cuando la PPRR, o persona en proceso de atención diferencial, por su <i>condición de discapacidad mental o cognitiva</i> o afectación de su salud mental, como consecuencia de su vinculación al GAOML o GAO, no tenga disposición plena de su voluntad para tomar decisiones autónomas, las mismas serán adoptadas –bajo el rol de apoyo- por sus familiares, representante legal, judicial o quien haga sus veces, cuando la víctima o cualquiera de las personas antes mencionadas no puedan decidir por ellas, lo hará la autoridad competente. En este caso, la dupla psicosocial y jurídica deben informar al solicitante y realizar la atención con los familiares, el representante legal, judicial o quien haga sus veces. Nota 3: Para la atención de personas con diversidad funcional y previa autorización del o la solicitante, se realizará el reporte del caso en el Registro de Personas con Discapacidad del Ministerio Salud y Protección Social (Resolución 113 de 2020), con el propósito de acceder a los programas institucionales para el grupo poblacional. Nota 4: En caso de pertenecer a un grupo étnico, se contactará a la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE)	

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 04

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		de la SDG y subdirecciones adscritas, quienes apoyarán, en el marco de sus competencias, las demás gestiones tendientes a la garantía de derechos. Nota 4: en los casos que correspondan a solicitud de medidas de emergencia/transferencia se adelantará el proceso de recolección de información con la entidad que remite el caso para establecer que existen medidas de riesgo inminente que obligan a una transferencia a Bogotá.	
Atención psicosocial	Profesional psicosocial del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG	Se brinda una primera atención psicosocial que ayude en la contención de la situación emocional que enfrenta la PPRR, identificando las vulnerabilidades y la necesidad de más sesiones de acompañamiento; para lo anterior, se diligencia el Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos.	Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos
Seguimiento a la atención psicosocial	Profesional psicosocial del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG	Quincenalmente o en un término inferior, de acuerdo con las particularidades del caso, se hará seguimiento de las acciones desarrolladas en cuanto a la atención psicosocial, cuyo registro se efectuará en el formato Seguimiento psicosocial.	Seguimiento psicosocial DHH-FPD-F016
Orientación jurídica	Profesional jurídico del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG	Se informa al o la militante del partido producto del Acuerdo, o la PPRR sobre los servicios que componen la etapa de asistencia de emergencia, o de medidas transitorias que brinda la Ruta por la Reconciliación y las respectivas competencias de las entidades con competencias específicas. El profesional jurídico brinda asesoría legal en cuanto los derechos y deberes de la PPRR; orientación frente al proceso de denuncia. Se diligencia dentro del Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos La información registrada servirá de insumo para activar la competencia de las entidades en materia de investigación y judicialización. En caso de que se hayan solicitado activación de	Acta Consentimiento informado Formato Acta de desistimiento UNP Ministerio del Interior Acta de Atención DHH-FPD-F050

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		servicios con la UNP y la persona quiera desistir de ellos, es necesario que la persona firme el formato UNP Acta de desistimiento para la prestación de servicios de asistencia inmediata y mediata, la cual puede suscribirse en cualquier etapa del proceso de asistencia. Adicionalmente se diligenciará un acta de evidencia de reunión notificando la intención de la persona en desistir de los servicios. Nota: en los casos de situación de emergencia en caso de que no se pueda establecer contacto con la persona, la dupla brindará la información de las medidas y su temporalidad a la entidad que remita el caso. No obstante, requerirá contactar a la persona para hacer efectivas dichas medidas.	

2.4.2.1. Medidas emergencia / transferencia

Corresponden a las medidas otorgadas por la Dirección de Derechos Humanos a aquellas personas en proceso de reintegración, reincorporación, militantes partido del producto del Acuerdo Final de Paz, o personas en procesos de atención diferencial (ARN), remitidas por otras entidades y validadas previamente, que por situación de riesgo lleguen a Bogotá. Estas medidas están orientadas a brindar una atención inicial hasta por 10 días, previa valoración de inminencia de la dupla de atención y siempre y cuando el contrato/convenio de medidas cuente con los recursos suficientes para tal fin, sin perjudicar la población objeto de este instructivo o de otras rutas de atención de la Dirección de Derechos Humanos.

- Con el formato de consentimiento informado diligenciado, el acta de la atención inicial y el concepto psicosocial y jurídico se presenta y sugieren medidas en sesión de Casos, para llevar a cabo el análisis de las medidas, temporalidad y demás características que según la situación y la valoración en la sesión desarrollada.
- Una vez presentado el caso en sesión, se remitirá la información y medidas sugeridas al Director (a) de Derechos Humanos para su aprobación.
- En caso de aprobación por parte de la Dirección, se enviará la remisión de las medidas al Asociado/ Operador para ser entregadas.
- Cuando se trate personas pertenecientes a grupos étnicos se convocará a funcionarios de la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) y sus subdirecciones adscritas, quienes establecerán contacto con las autoridades propias de los grupos étnicos para la garantía de derechos.
- Las sesiones serán llevadas a cabo ante la existencia de casos a revisar, previa convocatoria (sesión ordinaria). Sin anticipación y de manera inminente, se podrá convocar a sesiones extraordinarias a petición del Enlace de ruta, el Apoyo a la Coordinación del componente de prevención y/o del Apoyo

a la Supervisión del Contrato/Convenio, cuando el grado de vulnerabilidad y riesgo de alguno de los casos lo requiera.

- La dupla psicosocial y jurídica, deberá realizar seguimiento y/o verificación con la persona, frente a la entrega de la medida sugerida y solicitada, y cualquier novedad reportarla ante el enlace de la ruta, para tomar las acciones que se requiera.
- En caso de aprobación de medidas por parte del Director (a) de Derechos Humanos a través de convenio/contrato, estas pueden ser:

Tabla. Medidas de emergencia / transferencia

TIPO DE MEDIDA	MEDIDA	CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE LA MEDIDA
Medidas de emergencia/transferencia	1.1. Asistencia material: kit de aseo, kit de vestuario transportes para trámites, apoyo en trámite de documentos. 1.2. Alimentación y alojamiento por única vez en hotel hasta por 10 días para la persona y su núcleo familiar.	Prevía aprobación por parte del Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno. Para el caso de personas pertenecientes a grupos, pueblos o comunidad étnicas se determinará el grupo étnico, con el fin de orientar el tipo alimentación requerida. Para el caso de mujeres cabeza de hogar sus hijos e hijas, se deben establecer las vulnerabilidades socioeconómicas y establecer las condiciones más favorables desde la oferta de servicios. Para el caso de personas con diversidad funcional, se deben establecer las condiciones de accesibilidad y establecer las condiciones más favorables desde la oferta de servicios.

2.4.2.2. Medidas Preventivas Transitorias

Corresponde a las medidas otorgadas por parte de la Dirección de Derechos Humanos a las personas en proceso de reintegración, reincorporación, militantes partido del producto del Acuerdo Final de Paz, o personas en procesos de atención diferencial que tengan una residencia mínima en la ciudad de seis meses y se encuentren en situación de riesgo o violencia por la calidad que ostentan como población objeto de esta ruta.

- Con el formato de consentimiento informado diligenciado, el acta de la atención inicial y el concepto psicosocial y jurídico se presenta y sugieren medidas en sesión de Casos, para llevar a cabo el análisis de las medidas, temporalidad y demás características que según la situación y la valoración en la sesión desarrollada.
- Una vez presentado el caso en sesión, se remitirá la información y medidas sugeridas al Director (a) de Derechos Humanos para su aprobación.

- En caso de aprobación por parte de la Dirección, se enviará la remisión de las medidas al Asociado/ Operador para ser entregadas.
- Cuando se trate personas pertenecientes a grupos étnicos se convocará a funcionarios de la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) y sus subdirecciones adscritas quienes establecerán contacto con las autoridades propias de los grupos étnicos para la garantía de derechos.
- Las sesiones serán llevadas a cabo ante la existencia de casos a revisar, previa convocatoria (sesión ordinaria). Sin anticipación y de manera inminente, se podrá convocar a sesiones extraordinarias a petición del Enlace de ruta, el Apoyo a la Coordinación del componente de prevención y/o del Apoyo a la Supervisión del Contrato/Convenio, cuando el grado de vulnerabilidad y riesgo de alguno de los casos lo requiera.
- La dupla psicosocial y jurídica, deberá realizar seguimiento y/o verificación con la persona, frente a la entrega de la medida sugerida y solicitada, y cualquier novedad reportarla ante el enlace de la ruta, para tomar las acciones que se requiera.
- En caso de aprobación de medidas por parte del Director (a) de Derechos Humanos a través de convenio/contrato, estas pueden ser:

Tabla. Medidas Preventivas transitorias

TIPO DE MEDIDA	MEDIDA	CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE LA MEDIDA
Medidas preventivas transitorias	1.1 Servicio de apoyo para arrendamiento, alimentación y transporte.	Prevía aprobación por parte del Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno.
	1.2 Asistencia material: kit de aseo, kit de vestuario transportes para trámites, apoyo en trámite de documentos.	Para personas de grupos étnicos se determinará el grupo étnico, para orientar el tipo alimentación requerida.
	1.3 Alimentación y alojamiento en hotel hasta por tres meses, sin embargo, para estadías largas se prioriza 1.1.	Para el caso de mujeres cabeza de hogar sus hijos e hijas, se deben establecer las vulnerabilidades socioeconómicas y establecer las condiciones más favorables desde la oferta de servicios. Para el caso de personas con diversidad funcional, se deben establecer las condiciones de accesibilidad y establecer las condiciones más favorables desde la oferta de servicios. Nota: Las medidas del numeral 1.3 se asignarán extraordinariamente por definición de la Sesión de Estudio de Casos.

2.4.2.3. Descripción de Actividades de Asignación del Servicio

Los siguientes servicios de asistencia inmediata se prestan teniendo en cuenta las particularidades del caso y previa aprobación del Director (a) de Derechos Humanos.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Asignar medidas de atención de emergencia /transferencia	Dupla de atención y enlace de la ruta. Estudio de casos	Se realiza el análisis respectivo para la identificación de la temporalidad y se verifican las medidas registradas en el reporte de caso, consentimiento informado y/o acta de inicio de asistencia. No obstante, la asignación de las medidas, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos de la entidad. Se diligencia la Ficha Técnica para la presentación de casos a la Sesión de Estudio de Casos y se elabora concepto para inclusión en el Formato Acta de Sesión de Estudio de Casos exponiendo el criterio en relación con los documentos e información recopilada. Se otorgan las medidas para cada caso particular y concreto, de acuerdo con lo registrado en el reporte de caso, consentimiento informado. Se elabora el Acta de la Sesión de Estudio de Casos de cada reunión, en la cual se condensan de manera específica, los aspectos más relevantes. Todos los miembros de la Sesión de Estudio de caso firman el formato en mención. Se elabora el Formato Remisión y solicitud de implementación de medidas para validación y aprobación de la Dirección de Derechos Humanos. Nota 1 La temporalidad de las medidas se establecerá de acuerdo con el análisis específico en cada caso. Se concederá hasta por un tiempo de 10 días. Nota 2: Las medidas de atención de emergencia y medidas transitorias son excluyentes entre sí.	Acta de Sesión de Estudio de Casos DHH-FPD-F014

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 04

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Asignar medidas de atención transitoria	Dupla de atención y enlace de la ruta. Estudio de Casos	La dupla psicosocial y jurídica a cargo del caso deberán realizar el análisis respectivo para una posible implementación de medidas de asistencia y temporalidad. Concepto profesional con sus respectivos anexos. No obstante, la asignación de las medidas, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos de la entidad. Se diligencia la Ficha Técnica para la presentación de casos a la Sesión de Estudio de Casos DHH-FPD-F042 y se elabora concepto para inclusión en el Formato Acta de Sesión de Estudio de Casos DHH-FPD-F014 exponiendo el criterio en relación con los documentos e información recopilada. La siguiente información será enviada al enlace de la Ruta de Atención, para dar activación de Estudio de Casos. Se otorgan las medidas para cada caso particular y concreto, de acuerdo con lo registrado en el reporte de caso, consentimiento informado. Se elabora el Acta de la Sesión de Estudio de Casos de cada reunión, en la cual se condensan de manera específica, los aspectos más relevantes. Todos los miembros de la Sesión firman el formato en mención. Se elabora el Formato Remisión y solicitud de implementación de medidas (DHH-FPD-F018) para validación y aprobación de la Dirección de Derechos Humanos. Nota 1 La temporalidad de las medidas se establecerá de acuerdo con el análisis específico en cada caso. Se concederá hasta por un tiempo máximo de tres (3) meses.	Acta de Estudio de Casos DHH-FPD-F014 Ficha Técnica para la presentación de casos a la Sesión de Estudio de Casos DHH-FPD-F042 DHH-FPD-F018 Remisión y solicitud de implementación de medidas
Informar al asociado/	Apoyo a la Supervisión del	Se informa mediante correo electrónico al Asociado/Operador sobre las medidas	Correo electrónico

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 04

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
operador	Contrato/Convenio	aprobadas, indicando nombre(s), documento(s) de identificación, el lugar en que deberá recogerse (cuando se requiera), las medidas autorizadas y el enfoque diferencial que aplica al caso en concreto.	
Remisión al asociado/ operador	Director (a) de Derechos Humanos y Apoyo a la Supervisión del Contrato/Convenio	La remisión al Asociado/Operador deberá ser firmada por el Director(a) de Derechos Humanos y enviada por correo electrónico. En la remisión se indicarán de manera específica, las medidas a otorgar y su temporalidad.	Remisión y solicitud de implementación de medidas DHH- FPD-F018 Correo electrónico
Brindar medida de alojamiento	Asociado/ Operador	Si aplica la medida de alojamiento (hospedaje transitorio): La dupla psicosocial y jurídica concreta el lugar de encuentro para el traslado al espacio de alojamiento con la víctima. Se traslada la persona al lugar de alojamiento y se socializa el acuerdo de convivencia. Se realiza recorrido y se socializan los aspectos a tener en cuenta en el espacio de alojamiento. El asociado/Operador, diligencia el registro de Aceptación de Acuerdo de Convivencia y Confidencialidad el cual debe ser suscrito por la usuaria/usuario, así como el formato Acta de Entrega DHH- FPD-F028. Durante la permanencia en el servicio de alojamiento se cuenta con la medida de alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios mañana y tarde).	Acta de Entrega DHH- FPD- F028
Implementar medida de asistencia material (Apoyo transporte interno)	Asociado/ Operador	Si aplica la medida de servicio de apoyo transporte interno, se otorgará en los siguientes eventos, previo análisis de la situación que lo requiere: transporte hacia el alojamiento temporal y/o traslado de enseres.	Acta de entrega DHH- FPD-F028
Implementar Gestión y apoyo económico para	Asociado/ Operador	El recurso se podrá otorgar si es requerido por-la persona objeto de la ruta.	Acta de entrega DHH- FPD-F028

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
trámite de documentos de identificación			
Implementar Medida de apoyo de asistencia en arrendamiento.	Asociado/ Operador	Si aplica, de acuerdo con el formato Remisión y Solicitud de Implementación de Medidas DHH- FPD- F018, se entrega el recurso entendido como apoyo para arrendamiento, ante la posible vulneración de derechos a la vida, la integridad y la dignidad. Para la entrega de esta medida, el Asociado/Operador deberá aportar copia del contrato de arrendamiento firmado, y copia de la cédula de ciudadanía del arrendador a quien se debe entregar el recurso correspondiente. Nota 1: Todos los soportes de la entrega de arrendamiento serán gestionados por el Asociado/Operador del Convenio/ Contrato, quien los hará llegar a la Dirección de Derechos Humanos de la SDG. Como constancia se registra el Acta de entrega DHH- FPD-F028	Acta de Entrega DHH-FPD- F028
Implementar Medida de apoyo de asistencia en alimentación	Asociado/ Operador	Si aplica, para la entrega de la Medida de apoyo de asistencia en alimentación, el asociado/operador, brindara un bono al ciudadano o ciudadana, de acuerdo con la remisión allegada por la Dirección.	Acta de Entrega DHH-FPD- F028

2.4.2.4. Descripción de Actividades de seguimiento y articulación

Las medidas de atención son implementadas por el Asociado/Operador contratado para tal fin, previa remisión.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Oficiar a las entidades distritales competentes en	Profesional Jurídico del componente de prevención de la Dirección de	El/la Profesional Jurídico del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG, a cargo del caso, realizan los oficios pertinentes según el caso a las siguientes	Formato carta u oficio nivel central GDI-GPD-F032

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
temas de investigación.	DDHH de la SDG.	entidades: • Fiscalía General de la Nación. • Policía Metropolitana de Bogotá. • Procuraduría General de la Nación • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar • Secretaría Distrital de la Mujer	
Oficiar a las entidades del distrito, la solicitud del ciudadano (a) en temas de vulneración de derechos y como consecuencia de su situación de riesgo	Profesional psicosocial del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG	El/la profesional Psicosocial del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG, a cargo del caso, realizan los oficios o articulaciones pertinentes con las entidades del distrito, respecto a las vulneraciones de derechos y la solicitud en específico de la presunta víctima.	Formato carta u oficio nivel central GDI-GPD-F032
Seguimiento a la articulación realizada por los profesionales a cargo de los casos	Dupla psicosocial y jurídica	La dupla a cargo del caso estará en constante comunicación con el ciudadano o ciudadana haciendo seguimiento de la articulación realizada. En el caso en que no se obtenga respuesta por parte de las entidades, se enviará alcance según sea el caso para solicitar información sobre las acciones que se han adelantado del caso en concreto y de esta manera poderle informar a la persona-cada una de ellas.	Formato carta u oficio nivel central GDI-GPD-F032

2.4.2.5. Descripción de Actividades de seguimiento a las Medidas de Atención

Se realizará seguimiento a las medidas de atención implementadas, mediante reunión con el Asociado/Operador y a partir de la información previamente enviada por éste. En esta reunión se analiza caso por caso el avance en el otorgamiento de cada una de las medidas. De igual manera, el equipo profesional del Componente realizará reuniones, de acuerdo con los casos recibidos y atendidos con el fin de identificar avances, retrocesos y riesgos en los procesos de manera individual.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Seguimiento a la implementación de medidas	Apoyo a la Supervisión del Contrato/Convenio	Siguiendo los lineamientos dictaminados en Ficha Técnica para el Seguimiento de Medidas Preventivas Transitorias DHH-FPD-F041	Formato Evidencia de Reunión GDI-GPD-F029

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
	Enlace de la ruta	Se realiza reunión con el Asociado/Operador, con el fin de realizar el seguimiento en relación con remisión enviada al Asociado/Operador y medida efectivamente otorgada. Se realiza reunión al interior del equipo de profesionales con el fin de identificar avances, retrocesos, riesgos en los procesos de manera individual (caso a caso estableciendo acciones y estrategias de intervención).	Ficha Técnica para el Seguimiento de Medidas Preventivas Transitorias DHH-FPD-F041 Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos
Seguimiento a las remisiones y solicitudes otras entidades	Dupla psicosocial y jurídica Enlace de ruta	Se realiza el seguimiento a las respuestas a las remisiones y solicitudes realizadas a diferentes entidades nacionales y distritales en relación con los casos, diligenciando las respuestas correspondientes en el Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos. Este seguimiento se realizará cada 15 días.	Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos
Realizar seguimiento financiero	Apoyo a la Supervisión del Contrato/Convenio	Al finalizar cada mes se realiza el seguimiento financiero al Asociado/Operador, que contempla la revisión de los soportes de entregas hechas a los remitidos, que deben concordar con los informes semanales presentados. El pago al Asociado/Operador está sujeto a esta revisión y los datos correspondientes se incluyen en el informe de supervisión del convenio/contrato.	Informe de supervisión

2.4.2.6. Descripción de Medidas de Atención Mediata

Posterior a las medidas de atención inmediata y de emergencia/transferencia, se da paso a la etapa de asistencia mediata esta consiste en el acompañamiento que las entidades del orden distrital y la ARN (entidad que lidera la garantía de los derechos económicos sociales y culturales, en conjunto con las entidades del gobierno nacional), se brinda en cuanto a asistencia médica y psicológica, educación, formación para el trabajo y generación de ingresos, desarrollo humano y acompañamiento jurídico.

Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 489 de 2021, por medio del cual se crea y se reglamenta la Mesa Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá, el enlace de la Ruta hará parte activa de la Mesa Temática para las estrategias de apoyo para la Reintegración y de la Mesa Distrital de Reincorporación, a fin de generar escenarios de trabajo con entidades de orden distrital y realizar seguimiento a los casos de remisión que se hayan realizado, garantizando una asistencia integral, efectiva y eficaz.

2.4.3. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE ASISTENCIA

Cuando por alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito la persona beneficiaria no pueda acceder a las medidas de asistencia aprobadas se diligenciará el formato Acta de Suspensión Temporal de Medidas de Asistencia DHH-FPD-F048; esta situación se validará en Estudio de Casos. Una vez se supere la situación que dio origen a la suspensión se continuará con la prestación de los servicios de asistencia.

Las medidas se podrán suspender por uso indebido de las mismas o cuando se determine egreso de la ruta por alguna de las causales que se exponen a continuación.

- Por la no aplicación de los apoyos concedidos por parte de la PPRR, según los fines establecidos para ellos, o cuando por alguna circunstancia se pierda contacto con la PPRR, en dicho caso se buscará reestablecer contacto telefónico, cuyo registro debe quedar consignado en formato Evidencia de Reunión GDI-GPD- F029 y en la base de información respectiva.
- Posterior a esto, se debe diligenciar el formato de Evidencia de reunión GDI-GPD-F029, para determinar la suspensión de los servicios.
- Si la PPRR vuelve a tomar contacto con la entidad, y se requiere reiniciar la atención, se debe diligenciar formato de Acta de Reinicio.
- Cuando se dé un uso inadecuado a las medidas transitorias otorgadas. Se entenderá como el momento en que la persona tenga orden judicial de exclusión dentro de su proceso de reintegración o reincorporación, donde se tipifique que la persona ha perdido su condición de persona en situación de reintegración o reincorporación.
- En el escenario en el que por información de la ARN se modifique el estado de la PPRR en su proceso y se declare en proceso de exclusión o excluido del proceso de reintegración o reincorporación, según corresponda.

2.4.4. EGRESO Y CIERRE DE CASO

El egreso del usuario/a puede darse de manera voluntaria o involuntaria y se determinará previo concepto emitido por parte de la Sesión de Estudio de Casos y puede darse según las siguientes condiciones:

- Desistimiento: En cualquier momento la PPRR puede desistir de los programas y medidas ya sean de emergencia o transitorias; se le dará a conocer las implicaciones y se debe diligenciar el formato de Acta de Desistimiento de la Secretaría de Gobierno. En estos casos, se debe cerrar el caso, entregando al área administrativa del equipo, los documentos respectivos, así mismo se dejará constancia de esto en la base de información y se informará de esto al Director (a) de Derechos Humanos. Cuando la persona no asiste al lugar de alojamiento e informa que no regresará a este sitio, se realizará acta de desistimiento con un testigo.
- Cumplimiento de las medidas: Cuando las medidas inmediatas cumplen con los objetivos de mitigar el riesgo o la amenaza, se podrá dar cierre y dejar constancia de esto en el archivo base de información y Acta de Estudio de Casos.
- Si existe incumplimiento: Cuando la persona beneficiaria de los servicios de asistencia incumple algún compromiso, con el manual de convivencia o se identifica una de las causales de terminación anticipada, señaladas en el consentimiento informado (Acta de consentimiento y autorización de ingreso DHH-

FPD-019) y el Pacto de Corresponsabilidad DHH-FPD-F046, el caso debe ser valorado en Estudio de Casos, con objeto de que se apruebe por parte de la supervisión la terminación anticipada de las medidas aprobadas. Debe quedar consignada esta justificación en el formato Evidencia de Reunión GDI-GPD-F029, que debe reposar en el archivo para el cierre, así como en el sistema de información.

- Cuando por no comparecencia de la presunta víctima o alguna circunstancia especial se pierda el contacto con esta, se deben realizar labores de contacto telefónico que deben quedar consignadas en el formato Evidencia de Reunión GDI-DPG-F029 y en la base de datos respectiva; si después de 3 meses no se logra el contacto, se procederá a hacer el cierre del caso. No obstante, en caso de retomar el contacto, se dará continuidad al proceso de asistencia.
- Cuando la víctima cambia de ciudad o su atención pasa a ser asumida por otra entidad.

Nota: Al presentarse alguna o varias de las acciones anteriores, se dará inicio al cierre de caso para lo cual se llevará a cabo el diligenciamiento del formato Acta de Cierre de Caso DHH-FPD-F027.

2.4.4.1. Descripción de Actividades

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Establecer terminación de medidas	Profesionales de Estudio de Casos	Determina la terminación de las medidas de atención (egreso) de acuerdo con la información que arroje el seguimiento del caso.	Acta de Sesión de Estudio de Casos DHH-FPD- F014
Remitir información de suspensión de medidas	Apoyo a la coordinación del componente de prevención	Se entrega el formato Remisión y solicitud de no implementación de medidas al profesional del componente y del Asociado/Operador.	Formato de remisión y solicitud de implementación de medidas DHH- FPD- F018
Diligenciar acta de egreso	La dupla psicosocial y jurídica y el Asociado/Operador	Elabora Acta de egreso en conjunto con la persona usuaria. Nota: Cuando no sea posible, la dupla a cargo podrá suscribir el acta con un testigo.	Acta de Egreso DHH-FPD- F026
Diligenciar cierre de caso	Dupla psicosocial y jurídica Enlace de ruta	Diligencia el formato de Acta de cierre de caso	Acta de cierre de caso DHH- FPD-F027
Diligenciar encuesta de satisfacción	Usuario/a	Al finalizar la entrega de medidas, se diligencia por parte de la persona que las recibe la encuesta de satisfacción, la cual dará cuenta de la pertinencia y efectividad de la atención dada.	Encuesta de satisfacción DHH-FPD- F023
Registrar la	Colaborador	Siguiendo los lineamientos para la Organización,	Sistema de

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
información y archivo de la documentación	designado para la gestión documental Dirección de Derechos Humanos	Transferencia, Disposición y Preservación de los documentos dentro del proceso transversal de Gestión del Patrimonio Documental, se procede a archivar la documentación (formatos) entregada por la dupla psicosocial y jurídica del componente de la Dirección de Derechos Humanos según lo dispuesto por el procedimiento GDI-GPD-P004 Procedimiento de Gestión y Trámite documental Se diligencia el formato GDI-GPD-F024 Formato Tabla de Retención Documental – TRD. Lo remite al archivo central, atendiendo los lineamientos y tiempos estipulados en las tablas de retención documental del proceso Fomento y Protección de DDHH.	Información de rutas de atención de Derechos Humanos Control de ingreso de documentos al archivo de gestión GDI-GPD-F008 Formato Tabla de Retención Documental – TRD GDI-GPD-F024

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

3.1 Documentos internos

Código	Documento
DHH-FPD-F003	Servicio de Alojamiento
DHH-FPD-F014	Acta de sesión de estudio de casos
DHH-FPD-F018	Remisión y solicitud de implementación de medidas
DHH-FPD-F019	Acta de consentimiento y autorización de ingreso
DHH-FPD-F023	Encuesta de satisfacción
DHH-FPD-F026	Acta de egreso
DHH-FPD-F028	Acta de entrega
GDI-GPD-F032	Formato carta u oficio nivel central
DHH-FPD-F040	Plan de abordaje
DHH-FPD-F041	Ficha Técnica para el seguimiento de medidas preventivas transitorias
DHH-FPD-F042	Ficha Técnica para la presentación de casos a la Sesión de Estudio de Casos
DHH-FPD-F046	Pacto de Corresponsabilidad
DHH-FPD-F047	Acta de desistimiento

Código	Documento
DHH-FPD-F048	Acta de suspensión temporal de medidas de asistencia
DHH-FPD-F050	Acta de Atención

3.2 Normatividad vigente

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Constitución Política	1991	Constitución Política de Colombia	Preámbulo y 1°, 2°, 11°, 12°, 22°, y 28°
Sentencia T-234	2012	La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de seguridad de personas, grupos y comunidades como valor constitucional, derecho colectivo y fundamental, que se constituye en una garantía que debe ser preservada por el Estado.	Toda
Ley 975 de 2005	2005	Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.	1, 11 y 66
Ley 1448	2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.	Parágrafo 2, artículo 3°
Decreto 4912	2011	Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección.	2°
Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera,	2016	Suscrito el 24 de noviembre de 2016, con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP). El cual incluye cinco ejes temáticos a saber i) Una Reforma Rural Integral; ii) Participación Política; iii) Fin del Conflicto; iv) Solución Integral al Problema de las Drogas Ilícitas; y v) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto, y sexto punto relacionado con la implementación, verificación y refrendación de dichos acuerdos.	Núm. 3.4.7.4, 3.4.7.4.1
Decreto Nacional 299	2017	Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección.	2.4.1.4.3, 2.4.1.4.1, 2.4.1.4.3
Decreto 2252	2017	Por el cual se adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y	2.4.1.6.2., 2.4.1.6.3

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ruta por la Reconciliación

Código: DHH-FPD-IN019

Versión: 04

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
		colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo.	
Decreto 897	2017	Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones.	3
Decreto 1581	2017	Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones.	2.4.3.1.2, 2.4.3.1.3.
Decreto Único Reglamentario 1066	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.	2.4.1.2.2, 2.4.1.2.13, 2.4.1.2.26 y 2.4.1.2.32
Decreto 1139	2021	Por el cual se modifican algunos artículos del Libro 2, parte 4, Título 1, Capítulos 2, 3, 4, y 5 y un artículo del título 3, Capítulo 7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.	2.4.1.2.42
Decreto 1444	2022	Por el cual se adiciona el Título 5 de la Parte 4 del Libro 2 Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Interior, denominado “Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización”.	
CONPES 3931. Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Ex Integrantes de las FARC-EP.	2018	La política pública reconoce en su diagnóstico que el prolongado conflicto armado en Colombia, generó una profunda ruptura social especialmente en los territorios más afectados por la violencia, encuentra una limitada oferta institucional en los territorios donde se desarrollan procesos de reincorporación, lo que dificulta las garantías a sus derechos fundamentales, en el mismo sentido identifica los riesgos de seguridad que enfrentan las comunidades, organizaciones sociales y exintegrantes de las FARC-EP en las zonas donde se desarrolla la reincorporación.	Todo
Sentencia T-7987084 AC	2022	La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la tutela instaurada con relación a los derechos de seguridad, integridad personal y otros de los firmantes de Acuerdo de Paz. Se considera que sus derechos fueron desconocidos por lo cual se declaró el estado de cosas inconstitucional. En ese sentido, se ordena garantizar el cumplimiento del componente de garantías de seguridad suscrita en el Acuerdo Final de Paz.	Todo

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Decreto 489	2021	Por medio del cual se crea y se reglamenta la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá.	Todo

3.3. Documentos externos

Nombre	Fecha de publicación o versión	Entidad que lo emite	Medio de consulta
Formato de Reporte de casos	SC-F-03 Versión 1. Vigente desde 06/11/2018	Ministerio del Interior - UNP	Físico y digital
Formato acta de desistimiento para la prestación de servicios de asistencia inmediata y mediata	SC-F-05 Versión 1. Vigente desde 06/11/2018	Ministerio del Interior- UNP	Físico y digital
Formato acta de inicio asistencia mediata	SC-F-13 Versión 1. Vigente desde 06/11/2018	Ministerio del Interior	Físico y digital
Registro de personas con discapacidad	Resolución 113 de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Físico y digital
Resolución de inscripción de la OACP	N/A	Oficina del Alto Comisionado para la Paz	Físico y digital